



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Positivización de los Presupuestos Materiales de la Prisión
Preventiva para el Delito de Organización Criminal.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORAS:

Jiménez Uriarte Juana Rosa (ORCID 0000-0001-7601-1329)

Sena Callirgos, Erika Melissa (ORCID 0000-0001-7928-2319)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (ORCID 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi segunda madre, Gregoria Velásquez Vera, quien reside ante la presencia de nuestro Señor, gracias, por tanto, madre mía. A mis padres, José Antonio y Marisol, quienes han sido siempre mi aliento en momentos de incertidumbre y mi luz en momentos de tinieblas. A mi hija, Nayelly Yazmin Juarez Jimenez, quien es mi vida, el motivo para luchar por mis metas y hacer de mí una mujer fuerte. A mí, por no darme nunca por vencida y luchar siempre por lo que quiero, Por hacer de los obstáculos, razones para seguir día con día, y demostrarme que cuando uno quiere puede, y hoy poder decir: meta cumplida. **(Juana Rosa Jiménez Uriarte)**

Dedico mi tesis a Dios por regalarme el privilegio de la vida, y de manera muy especial a mis padres, que sin ellos esto no fuera posible, ellos fueron el cimiento principal para la construcción de mi vida profesional, también se lo dedico a mi hermana, por haberme acompañado durante este largo camino, y sobre todo por su apoyo incondicional, pero sobre todo quiero dedicárselo a mis dos ángeles en el cielo, si bien es cierto, me dejaron cuando emprendí este camino, y si seguí fue por ustedes... “Mi marujita lo logré”, Jazmín, gracias por haber elegido esta universidad para estudiar, pero sobre todo gracias por no haberme dejado caer... Todos mis logros se los dedico a cada una de estas personas que estuvieron conmigo desde el inicio de esta aventura, y también a las que no pudieron completarla conmigo, pero nunca me abandonaron. **(Erika Melissa Sena Callirgos)**

Agradecimiento

Agradezco a Dios por mi vida y mi salud, porque en momentos tan difíciles como estos, es un privilegio, por ser siempre mi guía y acompañarme en cada momento de mi vida, por estar ahí aun cuando no lo merecía, por no soltar mi mano cuando débil me sentía, gracias, señor, por tu amor infinito y tu misericordia. Agradezco al Dr. Felix Chero Medina y a la Dra. Luz Aurora Saavedra Silva, quienes nos han apoyado, excediéndose de sus labores como docentes, y dando lo mejor humanamente posible a pesar de esta difícil situación en la que nos encontramos del Estado de Emergencia Nacional. **(Juana Rosa Jiménez Uriarte)**

Agradezco a Dios, ya que sin el todo esto no sería posible, por guiarme en cada paso dado, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores; a mi padres porque son quienes han forjado mi camino y me han dirigido por el sendero correcto, por esfuerzo sobrenatural para poder cumplir nuestra meta, a mis ángeles en el cielo, por estar a mi lado en todo momento, a mi hermana, por su ayuda constante, y de manera muy especial, quiero agradecer a mis maestros, por la paciencia durante estos seis años de vida profesional, a nuestra asesora metodológica, Dra. Luz Saavedra Silva, gracias a Ud. Por la gran paciencia y dedicación a cada asesoría, es una gran persona y una excelente profesional, al Dr. Félix Chero, por su apoyo durante este periodo de la elaboración de nuestra tesis ¡Muchas Gracias por todo! **(Erika Melissa Sena Callirgos)**

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen:	vii
Abstract:.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Diseño y tipo de investigación	24
3.2. Variables y Operacionalización	24
3.3. Población, muestra y muestreo.....	26
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.5. Procedimientos.....	28
3.6. Método de análisis de datos	28
3.7. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN:	32
VI. CONCLUSIONES	37
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1. Condición del Encuestado	28
Tabla 2. Regulación de la Prisión Preventiva para las Organizaciones Criminales en nuestro Código Procesal Penal.	29
Tabla 3. Regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de Crimen Organizado.	31
Tabla 4. Aplicación de las mismas reglas de Prisión Preventiva tanto para delitos comunes como para Organizaciones Criminales.	32
Tabla 5. Cumplimiento de las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en la Ley 30077.	33
Tabla 6. Estándares Probatorios de la Prisión Preventiva.	34
Tabla 7. Recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar las Organizaciones Criminales.	35
Tabla 8. Nivel de sospecha para la Prisión Preventiva en las Organizaciones Criminales.	29
Tabla 9. Nivel de afectación a la sociedad por los delitos cometidos mediante las Organizaciones Criminales.	30

Índice de figuras

<i>Figura 1. Condición del Encuestado</i>	<i>28</i>
<i>Figura 2. Condición del Encuestado</i>	<i>28</i>
<i>Figura 3. Regulación de la Prisión Preventiva para las Organizaciones Criminales en nuestro Código Procesal Penal.</i>	<i>29</i>
<i>Figura 4. Regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de Crimen Organizado.</i>	<i>31</i>
<i>Figura 5. Aplicación de las mismas reglas de Prisión Preventiva tanto para delitos comunes como para Organizaciones Criminales.</i>	<i>32</i>
<i>Figura 6. Cumplimiento de las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en la Ley 30077.</i>	<i>33</i>
<i>Figura 7. Estándares Probatorios de la Prisión Preventiva.</i>	<i>34</i>
<i>Figura 8. Recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar las Organizaciones Criminales.</i>	<i>35</i>
<i>Figura 9. Nivel de sospecha para la Prisión Preventiva en las Organizaciones Criminales.</i>	<i>29</i>
<i>Figura 10. Nivel de afectación a la sociedad por los delitos cometidos mediante las Organizaciones Criminales.</i>	<i>30</i>

Resumen:

La presente investigación tuvo como objetivo Proponer un procedimiento especial con presupuestos materiales para el Delito de Organización Criminal, utilizándose el enfoque cualitativo, al describir y analizar aspectos teóricosjurídicos en concordancia con los objetivos propuestos y los antecedentes evidenciando la necesidad de un procedimiento especial para el delito de crimen organizado.

Contrastamos las bases teóricas de distintos autores sobre criminalidad organizada y prisión preventiva y así evidenciar las deficiencias de la Ley N° 30077, el Código Procesal Penal sobre crimen organizado y prisión preventiva, arribando como resultados que, el Código no ha sido elaborado para regular este tipo de delito debido a la pluralidad de investigados y diligencias a realizar; además, del avance tecnológico con la que cuentan las organizaciones criminales, permitiendo la impunidad como consecuencia de una deficiente infraestructura y logística que tiene el Estado para combatir estos actos delictivos creando la necesidad de incorporarse nuevos presupuestos materiales de prisión preventiva para este delito.

Concluyendo que la criminalidad organizada trae como consecuencias la afectación a toda la sociedad en general, es un delito pluriofensivo; además analizamos cuales deben ser los criterios de valoración lógica sobre los elementos de convicción; para una prisión preventiva en los casos de criminalidad organizada.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, criminalidad organizada, presupuestos materiales.

Abstract:

The objective of this research was to propose a special procedure with material presuppositions for the Crime of Criminal Organization, using the qualitative approach, when describing and analyzing theoretical-legal aspects in accordance with the proposed objectives and the antecedents, evidencing the problem of the need for a special procedure for the crime of organized crime.

Contrasting the theoretical bases of different authors on organized crime and preventive detention and thus highlighting the deficiencies of Law No. 30077, the Criminal Procedure Code on organized crime and preventive detention, arriving as results that, the Code has not been prepared to regulate this type of crime due to the plurality of investigated and proceedings to be carried out; In addition, the technological progress that criminal organizations have, which emphasizes impunity as a consequence of a weak or deficient infrastructure and logistics that the State has to combat these criminal acts, creating the need to incorporate new material budgets for preventive detention.

Concluding that organized crime has consequences for the entire society in general; It is also a multi-offensive crime; We also analyze which should be the logical evaluation criteria on the elements of conviction; for a preventive detention in cases of organized crime.

Keywords: Preventive Prison, organized crime

I. INTRODUCCIÓN

A manera de introducción, debemos manifestar que, en la actualidad las constantes batallas frente a la criminalidad organizada, se ha transformado en el pilar fundamental de la política criminal del Estado Peruano para desarticular y erradicar a dichas organizaciones criminales, las mismas que datan de años anteriores haciendo sus primeras apariciones a finales de los años 70 y durante los 80. Según Vizcarra et al. (2020) con el transcurrir de los años este mal se ha ido perfeccionando y ganando territorio en nuestro país, siendo uno de los casos más controversiales el caso de Lava Jato, el mismo que involucra a los cuatro últimos presidentes de la República, entre otros casos más como los gobiernos regionales y locales.

A raíz de ello, es que pretendemos analizar la adaptación de la prisión preventiva en casos emblemáticos, como lo fue Odebrecht, el mismo que involucran funcionarios públicos, son considerados de relevancia Nacional, la misma que se ha transformado en una amenaza grave, que con el pasar del tiempo se ha ido ampliando; por ende, hablar de persecución, investigación del proceso de este tipo de delitos tienen una mayor complejidad a diferencia de los delitos comunes.

Según Vásquez Ríos (2019) hace referencia la necesidad de aplicar otras medidas alternativas a la prisión preventiva, como lo es el arresto domiciliario, la caución y vigilancia electrónica, con estas medidas no se pretende limitar a jueces y fiscales, si no lo que se busca es que se realice el proceso respetando la presunción de inocencia que tiene el investigado, pero con las medidas necesarias de que el investigado estará siempre a disposición cuando la justicia lo requiera.

Si bien es cierto, este planteamiento tiene sustento cuando se trata de delitos comunes o que pertenecen al derecho penal clásico; sin embargo, no resulta aplicable cuando organizaciones criminales se trata, resultando necesario establecer un procedimiento especial, con presupuestos materiales de dicha naturaleza, para determinar la prisión preventiva.

Gonzales Cieza (2019) nos hace referencia que ha resurgido el debate en cuanto a crimen organizado se refiere, esto debido al famoso caso de los “Cuellos Blancos” el cual involucra al Juez Supremo César Hinostroza y al Fiscal de la Nación Pedro Chávarry, los mismos que por sus cargos que ocupaban no fueron procesados como cualquier persona perteneciente a este tipo de organizaciones, puesto que a uno no se investigó porque la justicia española no concedió su extradición, y el otro debido a que los parlamentarios archivaron las denuncias constitucionales planteadas en su contra, todo esto se debe a que la organización criminal fue creada para poder controlar al poder judicial y al Ministerio Público.

Asimismo, cabe indicar que el delito de Crimen Organizado está estipulado en el artículo 317 del Código Procesal Penal de nuestro cuerpo normativo, conjuntamente con la Ley 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, la misma que ha desarrollado un concepto sobre organización criminal, la misma que la delimita como un conjunto establecido por tres o más personas, que presenta un nivel jerárquico con distribución de funciones o roles, subsistencia en el tiempo y con finalidad de realizar hechos ilícitos graves.

En vista del enorme incremento de esta actividad delictiva es donde cobra vital importancia la prisión preventiva, la misma que es considerada una medida coercitiva de naturaleza personal, que debe ser entendida como una medida excepcional que cuando no exista una medida menos gravosa que esta, sea aplicada con la finalidad de garantizar la participación del investigado en el proceso de juzgamiento específicamente; de tal manera poder impedir la perturbación u obstaculización de la actividad probatoria.

Según Carrión (2016) se ha manifestado reiterativamente que la prisión preventiva en un modelo acusatorio debe ser de ultima ratio y por ende debe ser la excepción, y la comparecencia debe ser la regla, para que el juzgador pueda dictaminarla es necesario que evalúe la concurrencia de los elementos graves de imputación: como lo son la prognosis de la pena, el peligro de fuga u obstaculización, además que la disposición resulte pertinente en razón a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; sin embargo nos preguntamos ¿si estos mismos criterios o presupuestos deben aplicarse cuando se trata de organizaciones criminales?.

En nuestro trabajo de investigación, nos planteamos implementar los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva para delitos de Crimen Organizado, en razón que en nuestro País es recurrente la presencia de organizaciones criminales, inclusive vinculadas a la actividad política que han incrementado los índices de corrupción, debilitando el sistema democrático y los trabajo de lucha contra la criminalidad organizada, resultando necesario establecer un procedimiento con presupuestos diferenciados entre la prisión preventiva para delitos comunes y aquella que debe regir cuando se trate de organizaciones criminales.

Para la elaboración de este trabajo de investigación se ha propuesto como objetivo general: Proponer un procedimiento especial con presupuestos materiales para el Delito de Organización Criminal y como objetivos específicos de la investigación se plantearon los siguientes: OE1: Identificar, la afectación que causa a la sociedad una Organización Criminal vs Delitos Comunes. OE2: Definir, los presupuestos materiales de prisión preventiva para los casos de organizaciones criminales.

II. MARCO TEÓRICO

Hoy en día escuchamos constantemente hablar acerca de las famosas organizaciones criminales y de una manera u otra ayuda a la evolución de la criminalidad, y antes de adentrarnos al desarrollo del tema en cuestión tenemos como antecedentes para nuestra investigación a:

Zurita Gutierrez, (2017) en su tesis titulada “*El delito de Organización Criminal: Fundamentos de Responsabilidad y sanción Jurídica*”, con el finalidad de obtener el grado de doctorado en derecho de la Universidad de Sevilla – España, nos presenta en su trabajo de investigación como uno de sus objetivos analizar las distintas modalidades de conducta típica que describen el artículo 570 bis de su Código Penal, las mismas que pueden ser la promoción, constitución, organización, coordinación y dirección, todo esto con la intención de determinar los grados de intervención delictiva, y por lo tanto en su primera conclusión nos manifiesta de que las organizaciones criminales han ido evolucionando conforme la globalización, lo cual le permite dar un nivel cualitativo y al mismo tiempo cuantitativo, el mismo que le ayuda a aprovecharse de los Estados y logrando así expandirse a nivel internacional.

Manifiesta también dentro de su conclusión número uno que, todos aquellos avances tecnológicos, así como también las transferencias de productos, transacciones mercantiles y flujo de personas, y demás componentes transnacionales creando un entorno adecuado para que las organizaciones criminales creen un ámbito adecuado para el mejoramiento de la misma, esto debido a que la mayoría de sus miembros son personas capacitadas, con una profesión en distintas áreas, lo que permite la realización de hechos delictivos en distintos países, y por ende lo transforma en un problema internacional.

El antes citado trabajo de investigación, nos muestra una realidad que no es ajena a la nuestra, esto debido a que somos concientes que las organizaciones criminales se afianzan con mayor frecuencia dentro de nuestro

país, pero lo que realmente es preocupante; es la manera en como influyen dentro de los gobiernos, pues como manifestó el autor, este tipo de organizaciones no están compuestas por cualquier persona, en nuestro caso hemos sido testigos que dentro de este mundo de la criminalidad organizada, su gran mayoría de integrantes han sido funcionarios públicos, y que por supuesto sus cargos los han llevado a perfeccionar la comisión de sus hechos delictivos, burlándose así no solo del sistema penal o legal, sino también de todo el País.

Navarrete Gasco (2018) en su tesis titulada *“La Criminalidad Organizada en el Perú: El Delito de Asociación Ilícita y la Circunstancia Agravante de Organización Criminal. Tratamiento Illegal y jurisprudencial”* tesis con el propósito conseguir el grado de doctor en derecho, de la Universidad Federico Villareal; tiene en su trabajo de investigación como objetivo general, instaurar si fuese necesario la integración en nuestra legislación peruana un tipo autónomo de incorporación o participación de una organización criminal, de acuerdo con los principios y garantías de un estado de derecho. Esta investigación es de carácter descriptivo, porque la misma pretende manifestar las particularidades en los casos de criminalidad organizada y la urgencia de una tipificación de un tipo autónomo adecuado, el presente trabajo tiene como muestra a jueces, fiscales y abogados litigantes, para así poder asegurar una adecuada coherencia y validez, es por ello por lo que se aseguraron en contar con profesionales relacionados al proceso penal.

El autor antes citado en su conclusión número dos, nos manifestó que la organización criminal tiene como finalidad entrelazar un cimiento sobre la estructura organizacional de estos grupos delictivos. Este fragmento mencionado, sin lugar a duda, tiene un fuerte vínculo con la permanencia y la pluralidad de individuos, indicándonos que la ausencia de estos elementos por sí solos no pueden establecer la figura de una organización criminal.

Con la conclusión arribada por parte del autor, podemos verificar que las organizaciones criminales se caracterizan por la pluralidad de sujetos que forman

esta, y lo más importantes es que cada uno cumple una función, y por lo tanto dificultan las investigaciones que tengan en su contra, el motivo de la dificultad es obvio, son muchos miembros parte de la organización criminal, cada uno con un rol en específico, lo cual les permite realizar de una manera más perfecta el hecho punible; sin embargo, se puede constatar que nuestro código procesal penal, no contiene normas expresas para este tipo de casos en los que hay una cantidad considerable de procesados por un mismo caso, esto es sin tener en cuenta que las organizaciones criminales tienen más ventajas en diversos factores, tales como en su estructura, económico, tecnológico y de otra índole, los mismos que le son de ayuda para cometer sus ilícitos, caso contrario pasa con el Ministerio Público, que al carecer de estos recursos le es difícil realizar investigaciones eficientes frente al actuar ilícito de dichas organizaciones criminales.

Márquez Briones (2018) en su tesis que lleva por nombre *“La Autoría y Participación en los delitos de Organización Criminal con relación a la pena”*, tesis que fue presentada con la finalidad de adquirir el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo; la misma que presenta en su trabajo de investigación por objetivo principal general, determinar los razonamientos que faculten detectar en el momento que estamos ante la presencia de un caso de organización criminal, cual es el fundamento jurídico de ésta, de tal forma que nos permita cuantificar y evaluar la aportación de los intervinientes en este tipo de delitos, para que de esa manera puedan determinar la responsabilidad penal de los integrantes de estas organizaciones criminales. En razón de ello, el diseño aplicado a este trabajo de investigación es cuantitativo, con un nivel de investigación correlacional, teniendo como población y muestra a Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho penal. La misma que concluye que la base a la que se tiene que arribar para sancionar aquellas personas pertenecientes a una organización criminal es que deben basarse el principio de responsabilidad por el propio injusto.

Por lo tanto, el autor en su conclusión número cuatro nos manifiesta que el soporte empleado para sancionar a los miembros que pertenecen a las organizaciones criminales se ampara en el principio de responsabilidad por el propio injusto, debido a que es un suceso típico cuya dominación le compete al autor y al partícipe, siendo aún más justificable, su vinculación a un grupo criminal.

Con lo ya manifestado por el autor, compartimos su idea, que en aquellos delitos realizados por las organizaciones criminales se debe tener en cuenta la responsabilidad no solo del cabecilla, sino también el de los demás miembros o integrantes de dicha organización, que por su condición de ser una, todos tienen una función dentro de la misma, y si la prisión preventiva busca evitar el entorpecimiento de las investigaciones, tendríamos que pensar en no solo ir por el cabecilla de dicha organización, si no pensar también en todas las personas detrás de él, que de una manera u otra entorpecerán las investigaciones, justificándose el planteamiento de un procedimiento especial de prisión preventiva para los delitos de crimen organizado.

Lizárraga Bárcena (2018) en su tesis para conseguir el título de abogada de la Universidad Nacional de Piura, lleva como título *“Análisis de la Proporcionalidad de la Adecuación del Plazo de Prolongación de Prisión Preventiva en los procesos de Criminalidad Organizada”*, en la realización de su trabajo de investigación propuso como objetivo general, si es Constitucional la aplicación de la adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada. Este trabajo de investigación se basó en un enfoque cualitativo, en cuanto a su diseño fue no experimental, por cuanto la finalidad de este trabajo de investigación se centra en descubrir las relaciones entre los plazos de la prisión y los procesos de crimen organizado, con el objetivo si estas resultan ser proporcionales.

Por lo tanto, dicho autor en su conclusión número 3 manifiesta que, consideran que el único supuesto permitido para la procedencia de la adecuación del plazo de prolongación de prisión

preventiva procederá cuando se cambie el tipo de proceso; es decir, cuando varíe de proceso no complejo a complejo o a un proceso por criminalidad organizada.

Compartimos lo manifestado por el autor, y es que en la realidad es así, la fiscalía al momento de realizar las investigaciones tiende a hacer este tipo de cambios durante el proceso de investigación, pues inician las investigaciones indicando que es un proceso simple; y cuando están por terminar el plazo para este tipo de procesos manifiestan que no es solo un caso simple sino uno complejo, y por ende solicitan más tiempo, y así sucesivamente hasta llegar al plazo otorgado para los casos de crimen organizado, que en nuestro sistema penal es el más alto, es ahí donde entra a jugar la prolongación de la prisión preventiva.

A continuación, se presentan las investigaciones previas a nivel nacional, se ha ubicado al trabajo del tesista:

Delgado Llaclla (2019) en su tesis titulada *“Criminalidad Organizada y Blanqueo de Capitales - Perú – 2019”* para obtener el título de Abogado, en la universidad Peruana de las Américas, Planteo como objetivo de investigación identificar cómo funciona la criminalidad organizada. Este trabajo de investigación se asentó en un enfoque cualitativo, en referencia a su diseño fue no experimental, En su tercera conclusión manifiesta que: este suceso social de la criminalidad organizada es distinto a cualquier atentado de la delincuencia común o convencional. En él se acoplan o agrupan eficazmente la figura de una compleja organización o estructura criminal, con particulares y eficientes procedimientos de organización, planificación y control de peligros.

El antes citado trabajo de investigación nos revela que este delito es diferente a los delitos comunes; porque, en él existe una organización, distribución y procedimientos que permiten estar más adelantados a la justicia, y de esta manera burlar los esfuerzos del Estado por combatir y erradicar la criminalidad organizada; es por ello, que está latente la necesidad de implementar un procedimiento especial para la criminalidad organizada sentando

presupuestos materiales que le permitan al juzgador tener certeza de que el investigado está vinculado con el hecho delictivo y así dictar prisión preventiva con la convicción que posteriormente será sentenciado.

León Segura (2020) en la tesis titulada "*Criterio de valoración probatoria de la sospecha grave en la prisión preventiva en el delito de lavado de activos*". Para optar el título de Abogado, en la universidad Cesar Vallejos, tuvo como objetivo de investigación determinar cómo funciona la criminalidad organizada, y que juicio de valoración probatoria deben tener en consideración los jueces, fiscales y abogados penales en referencia a la sospecha grave en la prisión preventiva en el delito de lavado de activos. Fue un estudio de tipo descriptivo, los instrumentos empleados fueron de recolección de datos.

En su segunda conclusión manifiesta que en el análisis del requerimiento de prisión preventiva en el delito de lavado de dinero implica a cuatro particularidades, las mismas que permiten estipular el criterio de valoración lógica sobre los elementos de convicción; estas características comunes son: que exista un aumento de su patrimonio, transacciones financieras sospechosas, la carencia de una explicación razonable con respecto al patrimonio acumulado y la ausencia de alguna actividad económica lícita; las mismas que al analizarlas aisladamente, forman convicción en el juzgador respecto al requerimiento fiscal, estableciendo así que la sospecha grave propuesta se ha constituido en sospecha fuerte, y de esta manera diferenciar la convicción necesaria para las demás etapas del proceso penal.

El autor del trabajo de investigación, nos manifiesta que en un análisis de requerimiento de prisión preventiva en delitos de lavados de activos debe involucrar cuatro características importantes como son: que exista un aumento del patrimonio, transacciones financieras suspicaces, la falta de explicación coherente de dicho aumento patrimonial y la insuficiencia de pruebas de actividades lícitas, estas cuatro características permitan al juzgador establecer

una sospecha fuerte y por ende dictar prisión preventiva. Esta conclusión aportada por el investigador, nos permite inferir que se requiere de criterios uniformes para dictar una prisión preventiva para el caso de comisión de delitos especiales y de alta complejidad como lo es el crimen organizado; en consecuencia, se justifica la propuesta de establecer un procedimiento especial de prisión preventiva para los casos de criminalidad organizada.

Aponte Ríos (2020) en la tesis titulada *Criterios de aplicación, prolongación y cese de prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia*. Para obtener el título de Abogado, en la universidad Cesar Vallejos, tuvo como objetivo de investigación analizar la razón de porque se debería establecer como doctrina legal criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. Fue un estudio de tipo descriptivo propositivo.

En su tercera conclusión expone que no solo se debe estimar la normativa imperativa que regula a la prisión preventiva, sino que también es necesario estimar a la doctrina legal vinculante con la finalidad de establecer criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, con el propósito de efectuar un análisis más objetivo en materia procesal penal, en virtud a circunstancias extraordinarias que se presenten.

En la conclusión arribada por parte del autor, podemos inferir y compartir su conclusión porque consideramos necesario a la doctrina legal vinculante, la cual nos aporta los criterios necesarios para la aplicación de un adecuado uso de la prisión preventiva y aún más en tiempos de pandemia en donde los investigados están expuestos a un eminente contagio, por ende a un fatal desenlace que sería irreparable, además que vulnera derechos fundamentales como el derecho a la salud y el derecho a la vida. Entiéndase que dicho planteamiento se circunscribe a aplicar adecuados criterios de prisión preventiva para delitos comunes; sin embargo, en los casos de criminalidad organizada se requiere de un tratamiento especial.

A continuación, se mencionan conceptos fundamentales acerca del crimen organizado y la prisión preventiva que serán tratados dentro de nuestra investigación.

Para dar una definición de Organización Criminal debemos tener en cuenta la doctrina; según Castillo como se citó en Requejo Passoni, (2019) la doctrina penal comparada se diferencia entre un concepto extenso de asociación estableciéndose como referencia a la manifestación de sus voluntades entre sus integrantes, con decisión consensuada entre ellos; asimismo, una simple agrupación de hecho. Teniendo como un concepto específico, hace referencia a la realización de agruparse dos o más personas, lo que tiene mayor severidad jurídica, puesto que apunta a una organización de dos o más personas que se encuentran vinculadas a través de una organización que tiene disposición de tener estabilidad y permanencia en el tiempo.

Alejos Toribio (2020) este autor nos hace referencia que existen cuatro niveles de organizaciones criminales:

- 1) **Conciertos Criminales:** el cual se caracteriza por tener un menor nivel que la delincuencia asociada, y su actividad delictiva es ocasional, carecen de una organización estructurada, podemos encontrar en este tipo organización criminal división de funciones pero no complejas.
- 2) **Asociaciones Ílicitas y Bandas:** Presentan estructuras de menor importancia que el crimen organizado, estas están relacionadas mayormente con las pandillas de barrio, su modus operandi es el tradicional, algo notorio de estas bandas es que cuentan con roles establecidos, y sus integrantes carecen de alguna especialización, y los delitos que estos cometen son convencionales, y también suelen dedicarse a servir a asociaciones criminales de mayor jerarquía.
- 3) **Crimen Organizado:** Presentan una estructura que se asemeja al de una pirámide, y por supuesto que tienen niveles estratégicos, además de ello cuentan con un mando central; y su actividad delictiva está direccionada a sectores especializados, antes de realizar sus ilícitos ejecutan un planteamiento lineal, sus labores se encuentran direccionadas a circuitos

productivos o de comercio, incluyendo también el contrabando, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, incluido la inmigración ilegal.

- 4) **Industrias o Empresas Criminales:** Estas son consideradas la verdadera expresión de crimen organizado, a diferencia del resto su estructura es compleja, y lo peculiar de estas, es que pueden desarrollar sus actividades de forma “lícita”, cuentan con contactos que les dan poder y presencia en el ámbito internacional, perciben cuantiosas ganancias, tienen el poder para legitimar sus ingresos ilícitos, la mayoría de sus ingresos son provenientes de lavado de activos.

Prado Saldarriaga (2019) nos manifiesta que cimentar una organización criminal es dar origen a una estructura delictiva, que busca tener una composición funcional, con objetivos, estrategias y un modus operandi que les permita desarrollarse como una organización criminal. El autor también nos manifiesta que la organización criminal busca sobrepasar la eventualidad del concierto criminal así como también el de la conspiración criminal, para luego transformarlos en un proyecto criminal con una realización indefinida, pero con un proceso de ejecución continua y planificada. El mínimo de integrantes para este tipo de organizaciones es de dos personas, las cuales tiene que aportar estrategias y operaciones básicas para la viabilidad de este grupo delictivo.

Mientras que organizar una organización criminal consiste en estar involucrados en la planificación de la estructura funcional y operativa de la misma, teniendo como roles principalmente, el de estructurar los órganos de gestión conjuntamente con las funciones que corresponde a cada uno de ellos, adherido a ello, las líneas con las que pueden comunicarse, así como también las obligaciones y facultades que posee cada integrante de la organización criminal.

Beltra Felipa (2017) manifiesta que, el Crimen Organizado se forma por un grupo de personas, es decir, tiene un mínimo de tres individuos en donde se contempla un reparto de actividades, y se constituyen de forma indefinida en el transcurrir del tiempo, es decir se establecen de forma permanente.

Según la Ley 30077 (2013) Se entiende por crimen organizado, a quienes formen parte de una agrupación delictiva, consignada a cometer actos delictivos,

la misma que tienen una estructura y reparto de roles, asimismo permanencia en el tiempo.

La Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada (2004), la misma que en su segundo artículo, demarca al grupo criminal organizado, como una agrupación conformada por tres o más individuos que debe tener duración en el tiempo actuando de acuerdo con el objetivo de realizar uno o varios delitos graves, con el propósito de alcanzar un beneficio económico.

Según el Acuerdo Plenario ACUERDO PLENARIO N° 01-2017-SPN, 2017 en su fundamento 17° nos hace referencia de los elementos de la estructura de la organización criminal

1. Como primer elemento tenemos al: Elemento personal; hace referencia a la cantidad de personas que integran la organización, deben ser tres o más integrantes.
2. Elemento temporal; hace referida al carácter estabilidad y permanencia en el tiempo de la organización criminal.
3. Elemento teleológico; hace referencia a las actividades criminales a desarrollar.
4. Elemento funcional; hace referencia al reparto de roles que tiene cada integrante de la organización criminal.
5. Elemento estructural; hace referencia al componente normativo que une y articula todos los mecanismos.

Según Cabrera (2019), nos manifiesta que bienes jurídicos se protegen en el delito de organización criminal; asimismo, en la doctrina penal nacional y el derecho comparado nacen diversas teorías que pretenden explicar y fundamentar de forma satisfactoria el bien jurídico; es por ello que entre las más notables se encuentran:

1. El derecho de asociación: Estima que la razón de protección en el delito de organización criminal, es proteger el adecuado ejercicio del derecho de asociación; no solo es de beneficio del Estado, sino que también le pertenece a la sociedad a no ser restringido en este derecho.

2. La tranquilidad pública: Se define como la confianza en el soporte de la paz social y la pacífica convivencia de la persona en un Estado de Derecho; posteriormente, se afirma que el delito de organización criminal, por su naturaleza no puede afectar solo una determinada persona, sino que vulnera la tranquilidad de la sociedad en general.

3. La paz pública: La doctrina mantiene el criterio que uno de los bienes jurídicos transgredidos es la paz pública; puesto, que es un bien específico, debido a que requiere persistencia y probabilidad de la lesión.

Según Bruzzone A (2005), nos manifiesta que la prisión preventiva, Es también denominado el encarcelamiento preventivo, encuentra su justificación debido a la necesidad de contrarrestar los llamados peligros procesales (peligro de fuga y de obstaculización). Asimismo, el objetivo para la detención preventiva es poder asegurar que el acusado no podrá eludir u obstaculizar la investigación.

El acuerdo plenario 1-2019/CIJ-116 2019, desarrolla como presupuesto de la prisión preventiva la sospecha fuerte, la misma que se sustenta en los resultados investigativos provisionales, los cuales ameritaran que se pueda dictar la medida coercitiva, sin tener la certeza que exista posibilidad de llegar al inicio de un juicio oral, por ello que serán las investigaciones quienes determinaran si la sospecha fuerte se conserva o se extingue.

Carrión Díaz (2016) manifiesta, que el principio de proporcionalidad, es aquel principio que solicita que los procesados reciban el trato de inocentes de no ser así, por ninguna circunstancia pueden recibir un trato de condenados, con este principio se busca evitar los excesos, debido a su naturaleza constitucional, mediante este principio se intenta establecer qué deberes jurídicos atribuyen al Legislador las disposiciones de los derechos esenciales tipificadas en la carta magna.

Ríos et al. (2018) nos hace referencia que los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran en la Sentencia del Expediente N°. 01951-2010PHC/TC, los cuales son solicitados por la legislación procesal penal; asimismo, para poder dictar la prisión preventiva deben asistir en forma conjunta.

Según Carnevali (2010) manifiesta, que si se pretende desafiar a la criminalidad organizada con eficacia no debe utilizarse los instrumentos propios del derecho penal, que han sido elaborados pensando en delitos como el homicidio y la propiedad como sus primordiales fundamentos esenciales, y por ende se trata en su mayoría de un derecho pensado en delitos cometido por actor individual, denominado criminal pobre, en ese orden es necesario cuestionarse si un derecho que fue creado para tales fines puede enfrentar idóneamente a los nuevos retos que nos trae la delincuencia de la globalización pues comprende otros factores: como agrupaciones muchas veces con poder, que ponen en peligro la estabilidad democrática del País.

Según Rivera (2011) nos hace referencia de las diferencias que existen entre el Crimen Organizado y Crimen Común.

a) Rebaza el control gubernamental: En razón a su compleja estructura y sistema de articulación se han expandido en toda la nación, así como también en sus fronteras, asimismo se han penetrado en varios establecimientos del Estado, fundamentalmente en las que se encuentran encargadas de proveen servicios de seguridad, así como las que están encargadas de administrar imparcialidad.

b) Estructura jerárquica: Debido a que la criminalidad organizada en nuestra sociedad está estructurada en grupos que tienen jerarquías, en razón a que en diversas ocasiones se conforma por sus mismos familiares, o aquellos que tienen un cercano lazo de afinidad, ello les concede establecer una organización estable para poder planear y realizar los objetivos planeados, basado en un sistema de prototipo comercial.

c) Cohesión interna: En consecuencia, a que su objetivo es conseguir un nivel superior de conexión interna dentro de su organización, llegan a realizar el uso de la intimidación y la violencia, incluso llegando a grados extremos de causar la muerte de sus miembros con la finalidad de salvaguardar sus intereses y silenciarlos para que no los delaten.

d) No es ideológico: Debido a que para conseguir sus propósitos aspiran fines políticos; no pretenden conseguir el dominio político como tal sino trasgredir en el Estado, lo que pretenden es conseguir incidencia con lo cual puedan tener ingreso a remuneraciones y servicios; además de poder tener

privilegios como también de poder beneficiarse de impunidad para realizar sus operaciones, es la podredumbre el principal fundamento en el que se sustenta para poder corromper a las autoridades que consideren conveniente para sus fines.

e) Dimensión transnacional: La criminalidad organizada cuenta con una gran capacidad de acomodamiento en la nueva coyuntura mundial, la implementación de diferentes sistemas y el funcionamiento de estas en sistemas de criminalidad son consecuencia del problema de la mundialización económica, tecnológica y de comunicaciones el mismo que les permite una adecuada conducción en el universo para cometer varios hechos ilícitos y asimismo fortificar y propagar sus organizaciones criminales.

f) Integral: La criminalidad organizada es integral, en razón a que; ha ganado extensiones totales en cuanto al territorio, transnacionales en razón a su cultura, variados en consecuencia a los convenios que contempla con entidades gubernamentales y sociales.

Según Rivera citado en De la Cruz (2018) Nos manifiesta los efectos del Crimen organizado:

1. La sociedad necesita que el Estado ponga toda su capacidad, pero sobre todo requiere del esfuerzo para así poder protegerse ante la notable llegada de la criminalidad, conjuntamente con la comisión de hechos delictivos por parte de la misma. Esta es una responsabilidad de la cual el Estado no puede huir, ya que la misma, es uno de sus deberes principales de acuerdo con nuestra Constitución.
2. Se busca también, aumentar el presupuesto otorgado a la seguridad pública, esto debido a que es necesario destinar una mayor cantidad de recursos para así poder prevenir y por supuesto, combatir el crimen organizado. Principalmente se pierde la confianza en los funcionarios públicos, en especial los que se encargan de realizar la prevención, la investigación y el juzgamiento de los hechos delictivos, como, se desgasta el Estado de derecho, así mismo se perturba el sistema de justicia penal

mediante la corrupción, impunidad y violencia con la que se realizan los hechos delictivos.

3. Se busca también, aumentar el presupuesto otorgado a la seguridad pública, esto debido a que es necesario destinar una mayor cantidad de recursos para así poder prevenir y por supuesto, combatir el crimen organizado.
4. A raíz de lo vivido, se ha ido perdiendo la confianza depositada en nuestros funcionarios públicos, principalmente, en aquellos encargados de la prevención, las investigaciones y sobre todo los encargados de juzgar los hechos delictivos, y consecuencia de esto, es el desgaste del estado de derecho, el mismo que desconcierta el sistema de la justicia penal mediante la corrupción, violencia e impunidad, las mismas que llevan a la realización de cierto ilícitos penales.
5. Sabemos que las organizaciones criminales corrompen el sistema político, debido a que son estas las encargadas de financiar económicamente a las campañas políticas, ya sean estas para las candidaturas de las alcaldías, incluyendo a estas las candidaturas presidenciales, y por supuesto que lo hacen con un solo fin; el de mantener las relaciones con la gente que entre al poder, a fin de que éstas les otorgue impunidad para así lograr tener el control y beneficios de manera directa con lo que estas organizaciones planean hacer.
6. Este tipo de organizaciones causa estragos negativos en la democracia de cualquier país, esto debido a que la población le atribuye toda a la democracia, por ser responsable de todos los males que les aqueja. Mientras tanto en la seguridad, la población piensa que son insuficientes, ineficaces, pero sobre todo corruptas, en el caso de los derechos humanos, manifiestan que solo se utilizan para proteger a los delincuentes, pero la finalidad del mismo es el mantenimiento ante una crisis que les permita a las organizaciones criminales actuar de manera imprudente.

Vera como se citó en Canales Yactayo, (2019) el autor nos hace mención a la conocidas “empresas fachadas”, las mismas que son utilizadas por las

organizaciones criminales, pues el propósito de la misma es, establecer que dichas empresas tienen como única finalidad encubrir la procedencia ilícita de sus activos. Esta modalidad de “empresas” presentarán una estructura idéntica a la de cualquier empresa con fines lícitos, pues contarán con un grupo de empleados, un directorio, incluso clientes; pero la finalidad que persiguen es distinta, porque las empresas fachas han sido creadas para cometer hechos ilícitos, contrarios al ordenamiento jurídico.

Un ejemplo de empresas fachadas son los *Off Shore*, estas son conocidas por ser compañías ficticias, las mismas que se encuentran constituidas en el extranjero, y son conocidas como “*los paraísos fiscales*”, con el propósito de trasladar el dinero de procedencia ilícita proveniente del Perú y darle una “apariencia” legal.

El autor Nieto Martín (2008), manifiesta que según las investigaciones realizadas, este tipo de empresas fueron creadas con la única finalidad de ser fachadas para lavar dinero que tiene una procedencia ilícita, así mismo manifiesta que para este tipo de casos no se debe apelar a la utilización del derecho penal para evitarlo, sino, debe eliminarse de nuestro sistema jurídico, sin mayores complicaciones.

Según el Ministerio del Interior (2020), los principales hechos delictivos que cometen las organizaciones criminales son:

- 1. Extorsión:** En este tipo de delitos, sus víctimas están comprendidas por personas naturales, personas jurídicas y comerciantes; así mismo, este tipo de organizaciones criminales afecta a constructoras, transporte, al comercio, e incluso se han visto perjudicadas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo.
- 2. Ursurpación:** Para esta modalidad delictiva, tiene como víctimas a personas naturales y personas que laboran para el Estado y el sector privado.
- 3. Robo:** En cuanto a este delito, sus víctimas incluso son personas menores de edad que oscilan entre los 15 años.
- 4. Homicidio calificado y sicariato:** Las víctimas suelen ser empresarios o comerciantes que anteriormente han sido amenazados mediante la

extorsión y la usurpación, estas amenazas emanan de los miembros de las organizaciones criminales, los cuales se disputan el predominio de ciertos sectores con mayores incidencias, como lo es la región del Callao, entre otras.

5. **Minería ilegal:** La efectación que causa este delito es principalmente el suelo del territorio Nacional, así como también se ven afectados el medio ambiente y la economía, sobre todo las zonas en donde mayor actividad minera se realiza. Cabe mencionar que esta actividad afecta también el bienestar y la salud de aquella población ubicada cerca de las zonas mineras.
6. **Trata de personas:** Esta actividad delictiva afecta a las poblaciones vulnerables, como es el caso de los menores de edad (niños y niñas), incluyendo también mujeres adultas y poblaciones nativas, según el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), este delito se desarrolla en espacio de la industria del entretenimiento nocturno.
7. **Lavado de Activos:** es un fenómeno conocido por su alta complejidad, que afecta a diversos bienes jurídicos, el mismo que manifiesta una diversidad de conductas antijurídicas, es conocido también como el blanqueo de dinero, proveniente de hechos ilícitos, este tipo de delitos son cometidos por las asociaciones criminales, con finalidad de “convertir” el dinero en lícito.

Según la Federal Bureau of Investigation FBI,(2020) nos manifiesta lo siguiente respecto a la delincuencia organizada:

“To combat the ongoing threat posed by these groups, the FBI has a longestablished—yet constantly evolving—transnational organized crime program dedicated to eliminating the criminal enterprises that pose the greatest threat to America. Dismantling and disrupting major international and national organized criminal enterprises is a longstanding area of Bureau expertise. The goal of the FBI is to bring down entire organizations, not just arrest select individuals”.

Con esto podemos apreciar la manera en cómo el FBI busca erradicar las Organizaciones Criminales, en la cual nos hace referencia que el FBI tiene un programa de crimen organizado, el cual busca el desmantelamiento de las empresas que mayor afectan dicho país, y este programa está en una constante evolución, dependiendo a la actualidad que están viviendo, y básicamente se centra en arrestar no sólo a algunos miembros de la organización criminal, sino que su plan consiste en derribar la organización completa, y que de esta manera puedan investigar a fondo sin ningún tipo de percance.

Según Jharna Chatterjee (2005), nos manifiesta lo siguiente:

“Researchers (e.g. Albanese, 1989; Shelley, 1999; Williams, 1998) have concluded that the criminal organizations of the 21st century are characterized by a large degree of fluidity and structural complexity. As opposed to the popular stereotypes, they utilize diverse forms and sizes of clusters, network structures and groups, often but not invariably transnational with occasional local home-bases, as suited for their diverse forms of illegal activities, and as dictated by emerging opportunities across the globe”.

Esta autora nos manifiesta que existieron investigadores, los cuales pudieron llegar a una conclusión, y decían que las Organización Criminales del siglo 21 se caracterizan por tener un alto nivel de complejidad estructural, los cuales utilizan diversos métodos, para lograr sus actividades ilegales y así expandirse por todo el mundo. Pero lo que más destacó de su investigación realizada es que, la Organizaciones Criminales a las cuales estudió, es que la mayoría hicieron uso de la corrupción para lograr sus objetivos.

The Global Programme for Strengthening Capacities of Member States to Prevent and Combat Transnational Organized and Serious Crime (GPTOC) (2020), nos hace referencia respecto a las Organizaciones Criminales lo siguiente:

“Transnational organized crime requires a coordinated transnational response. As organized criminal networks span the globe, efforts to combat them must likewise cross borders so as to ensure that organized

crime networks do not simply divert their activities to countries or regions where weak cooperation means weak criminal justice responses”.

El texto antes citado nos señala que el Programa Mundial para el Fortalecimiento de las Capacidades de los Estados Miembros para Prevenir y Combatir la Delincuencia Organizada Transnacional y Grave (GPTOC), pretende erradicar las organizaciones criminales y requiere de una respuesta coordinada, y que esta respuesta esté englobada a nivel internacional, esto debido a que las organizaciones criminales se van extendiendo por todo el mundo, por lo tanto, la cooperación internacional para erradicar a las organizaciones criminales debe ser urgente, pero no una débil cooperación lo cual significaría respuestas débiles por parte de la justicia penal.

Zaffaroni citado en Lorusso (2012) “Dal punto di vista delle istituzioni, dell’iconografia ufficiale così come di quella televisiva e cinematografica, nonché dell’uomo comune, la criminalità organizzata o, indifferentemente, crimine organizzato è una forma di manifestazione criminale tra le più pericolose e tra quelle in grado di destare maggior allarme sociale, sia per la particolare efferatezza dei crimini di cui è in grado di macchiarsi, sia per la sua capacità sempre più spiccata di inserirsi, quale fattore d’inquinamento, nelle dinamiche dell’economia lecita globalizzata, causando pericolosi effetti distorsivi”.

El autor nos señala que desde la mirada de las instituciones, como la iconografía oficial, así como los medios tecnológicos, y el hombre común, el crimen organizado, indistintamente es una de las estructuras más peligrosas de expresión delictiva, y de alarma social, tanto por su particularidad en cuanto a la brutalidad de los delitos que es capaz de cometer, como por su manera más frecuente y fuerte de insertarse, en la sociedad como factor de corrupción, en la dinámica de la economía legal globalizada, haciendo estragos en la economía de la sociedad.

Grasso citado en Poma (2014) (2014) “Criminalità organizzata (o crimine organizzato) è la denominazione con cui si indicano le attività criminose di particolari tipi di organizzazioni, definite organizzazioni criminali, non costituite in maniera fortuita per la commissione estemporanea di reati ma

organizzate in maniera relativamente stabile con uno schema gerarchico e con un obiettivo comune”.

Este autor nos manifiesta que el crimen organizado es el nombre que se maneja para revelar las actividades delictivas de tipos particulares de organizaciones, determinadas como organizaciones criminales, la cuales no se establecen de manera fortuita para la comisión improvisada de delitos, sino de manera organizada, y relativamente estable con un esquema jerárquico y con un objetivo común entre sus miembros.

TECNICHE SPECIALI DI INVESTIGAZIONE Secondo United Nations Office on Drugs and Crime (2012) “L’articolo 20 della Convenzione di Palermo obbliga gli Stati Parte a “adottare le misure necessarie a consentire l’impiego appropriato della consegna controllata e, laddove ritenuto opportuno, l’impiego di altre tecniche speciali di investigazione, quali la sorveglianza elettronica o di altro tipo e le operazioni sotto copertura” nell’ambito di procedimenti nazionali così come nel contesto della cooperazione internazionale. I casi in cui queste tecniche non sono state impiegate sono pochissimi: le intercettazioni telefoniche vengono impiegate quasi sempre, spesso in combinazione con le operazioni sotto copertura e la consegna controllata”.

Según las Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (2012) El artículo 20 de la Convención de Palermo exige a los Estados Partes a "atacar las medidas necesarias para consentir el uso adecuado de la entrega vigilada y, cuando se estime necesario, el uso de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas" en el ámbito nacional. así como en el contexto de la cooperación internacional. Existen muy pocas evidencias en los que estas técnicas no se han utilizado: en muchas oportunidades se hacen uso de las escuchas telefónicas, frecuentemente, en combinación con operaciones encubiertas y entrega controlada.

Yacobucci citado en Gálvez (2020), nos manifiesta que, el Crimen Organizado en el entorno de la globalización, informa que el delito de criminalidad organizada debe poseer un tratamiento procesal especial y diferenciado a los crímenes establecidos dentro del derecho penal clásico, en razón a ello propone

que en los caso de crimen organizado corresponde crear establecimientos diferentes en cuanto a la evaluacion de pruebas con diferentes particularidades en razon a que las organizaciones criminales tiene un procedimiento particular a los demás delitos que regula nuestro ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

Diseño: Según el diseño del presente trabajo de investigación, este fue cuantitativo- no experimental, puesto que con este tipo de investigación buscamos recopilar y analizar datos respecto a la prisión preventiva otorgada a los miembros de las organizaciones criminales, en base a las técnicas estadísticas; las cuales nos permitirá conocer lo que piensa la población que estamos estudiando sobre el tema propuesto.

Tipo: En cuanto al tipo de investigación empleado, este se desarrolló de manera descriptivo-propositivo; nos referimos a descriptivo debido a que se hizo una selección sintetizada para poder desarrollar nuestro marco teórico. Y nos referimos a propositiva, puesto que nuestro trabajo de investigación plantea abordar una propuesta de un procedimiento especial, con presupuestos materiales de acuerdo con los delitos cometido por este tipo de organizaciones criminales.

Nivel: En cuanto al nivel de investigación se refiere, hemos utilizado el nivel exploratorio, debido a que nuestro trabajo de investigación es innovador; en razón, que estudiaremos la prisión preventiva, proponiendo un procedimiento especial con presupuestos materiales, para los delitos de criminalidad organizada, así mismo, no existe tesis referente a esta investigación.

3.2. Variables y Operacionalización

Variable Independiente: Positivización de los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva.

Definición Conceptual: Ríos et al. (2018) nos hace referencia que los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran en la Sentencia del Expediente N°. 01951-2010-PHC/TC, los mismos que son requeridos por la

legislación procesal penal; y para poder dictar la prisión preventiva deben estos concurrir en forma conjunta.

Definición Operacional: El crimen organizado se manifiesta a partir de la participación del hecho delictivo de tres individuos a más, en donde cada uno cumple una función en específico, y este tipo de organizaciones tiene un tiempo indefinido de duración.

Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia.

Indicadores: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Penal Peruano, Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077, Decreto Legislativo N° 1244. Abogados, Jueces, Fiscales.

Escala de Medición: Nominal

Variable Dependiente: Organización Criminal.

Definición Conceptual: Beltra Felipa (2017) manifiesta que, el Crimen Organizado se formado por un grupo de personas, es decir, tiene un mínimo de tres individuos en donde se contempla un reparto de actividades, y se constituyen de forma indefinida en el transcurrir del tiempo, es decir se establecen de forma permanente.

Definición Operacional: Readaptación del interno en la sociedad, con el fin de que no reincida en el mismo acto por el cual fue procesado, y así pueda ser parte de la comunidad.

Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia.

Indicadores: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Penal Peruano, Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077, Decreto Legislativo N° 1244. Abogados, Jueces, Fiscales.

Escala de Medición: Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

Población: La población está conformada por:

- 10 jueces Penales Unipersonales de Chiclayo
- 3 fiscalías provinciales Penales Corporativas de Chiclayo, las mismas que están conformadas por 45 fiscales.
- 9127 abogados penalistas pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Criterios de inclusión: Para este trabajo de investigación, se tomó en consideración a los operadores de justicia, como es el caso de jueces especializados en la materia penal, fiscales y abogados penalistas.

Criterios de exclusión: En este trabajo de investigación, no fueron tomados en cuenta, los profesionales de derecho que no tienen especialidad en materia penal.

Muestra: La muestra de nuestra investigación fue obtenida del conjunto total de la población, quienes conformaron a los beneficiados en el desarrollo de la justificación en nuestro proyecto.

- 5 jueces penales
- 5 fiscales
- 30 abogados

Muestreo: El muestro que se aplicó fue el no probabilístico selectivo por conveniencia, puesto que, no se aplicaron fórmulas en razón a que se usaron

criterios de inclusión y exclusión para poder comprobar quienes formarían parte de nuestra población.

Unidad de análisis: Se utilizaron los criterios de inclusión y exclusión para así, poder seleccionar una muestra considerable, que pueda satisfacer las particularidades solicitadas de la población, para que con ello podamos obtener un resultado más preciso que ampare nuestra investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que empleamos para poder recolectar los datos de nuestra investigación fue la encuesta; la misma que fue utilizada mediante un instrumento, el cuestionario; el mismo que fue dirigido hacia a Jueces, Fiscales y Abogados expertos en materia Penal; los mismo que pertenecen a la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, lo cual nos permitió establecer el grado de discernimiento y comprensión que tiene nuestra muestra sobre el tema a desarrollar.

Técnicas: La técnica de estudio empleada para este trabajo de investigación fue la encuesta, esto debido a que es idónea para la obtener la información.

Instrumentos: El instrumento que se utilizó es el cuestionario, de acuerdo con los criterios de inclusión.

Validación del instrumento: el cuestionario aplicado fue debidamente validado por el asesor temático.

Confiabilidad: el instrumento logró el grado de confiabilidad de acuerdo con el porcentaje alcanzado al instante de ser procesado por el estadista.

3.5. Procedimientos

Posteriormente de la recopilación de datos conseguidos mediante el cuestionario, se estructuró la información adecuadamente, así mismo, se consideró distintas técnicas de procesamiento de datos como: SPSS, Word y Excel; complementando a ello, se realizó una encuesta virtual en el Formulario de Google, posteriormente se procedió a enviar el enlace de la encuesta a los integrantes de la muestra, para lograr una mejor aplicación del cuestionario y su posterior análisis estadístico, consiguiendo una adecuada elaboración de las tablas y figuras que revelaron objetivamente los resultados alcanzados en nuestra investigación.

3.6. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos empleado en nuestra investigación fue el método deductivo, debido a que el estudio inicia de un problema general, como lo es la aplicación de la prisión preventiva, en los casos de criminalidad organizada en el Perú, debido a ello se formuló una propuesta correspondiente para arribar al resultado propuesto, cotejando los datos derivados de la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

3.7. Aspectos éticos

En la investigación elaborada se ha tenido en cuenta los parámetros otorgados por la Universidad César Vallejo, en lo referente a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (libros, revistas, artículos científicos, tesis, etc.) teniendo en cuenta las distintas bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando adecuadamente, de acuerdo con lo obtenido en el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS.

Tabla 1. Condición del Encuestado

Profesional	Abogados	Jueces	Fiscales	Total
Cantidad	30	5	5	40
Porcentaje (%)	75%	12.5%	12.5%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 1. Condición del Encuestado

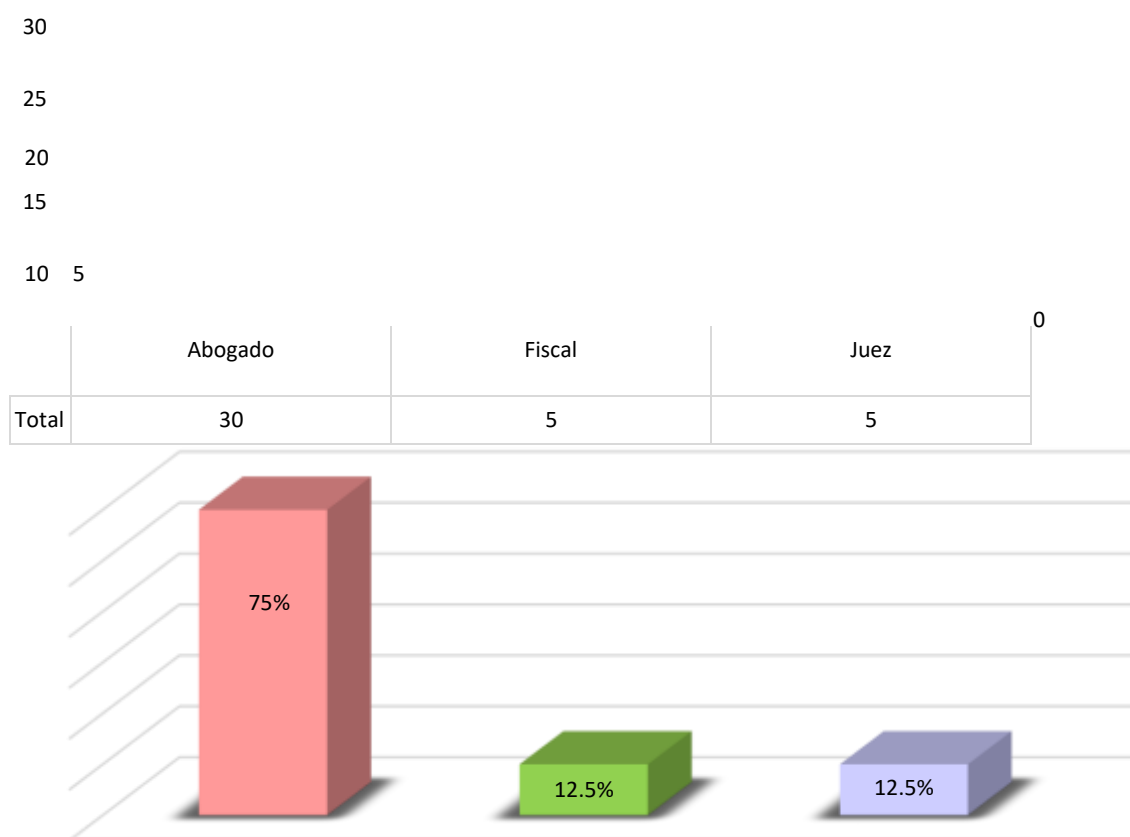
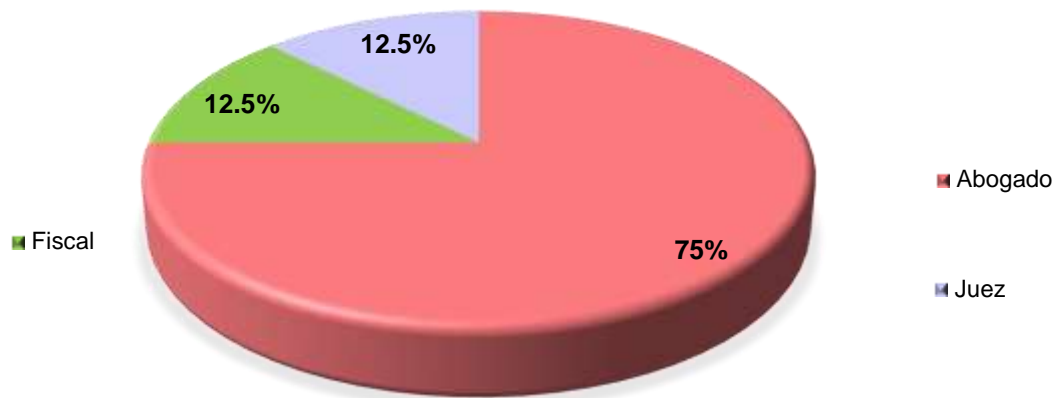


Figura 2. Condición del Encuestado



En la tabla 1 y figura 1 y 2, podemos apreciar que la condición de nuestros encuestados se mostró en un 75% abogado, 12.5 fiscales y 12.5 jueces, dando cumplimiento así a la muestra de nuestra investigación

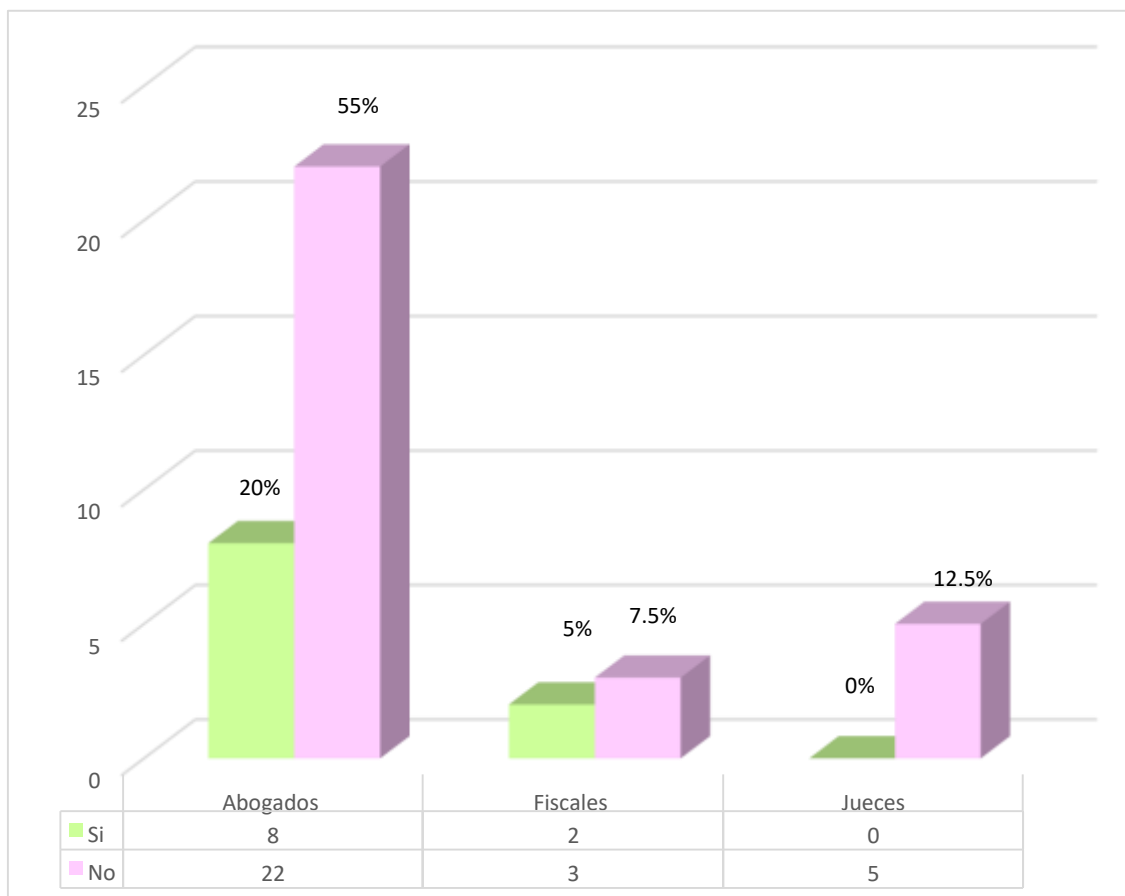
¿Cree usted que nuestro actual Código Procesal Penal, se encuentra preparado para regular la prisión preventiva en los casos de Organizaciones Criminales?

Tabla 2. Regulación de la Prisión Preventiva para las Organizaciones Criminales en nuestro Código Procesal Penal.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
No	22	55%	3	7.5%	5	12.5%	30	75%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%
Si	8	20%	2	5%	0	0%	10	25%

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 3. Regulación de la Prisión Preventiva para las Organizaciones Criminales en nuestro Código Procesal Penal.



Conforme a la tabla 2 y figura 3, se aprecia que un 55% de abogados manifiestan que nuestro actual Código Procesal Penal no se encuentra preparado para regular la Prisión Preventiva en caso de Organizaciones Criminales, así mismo, un 20% de los mismos consideran que este se encuentra preparado para dicha regulación, mientras que el 7.5% de fiscales estuvieron de acuerdo también que el Código Procesal Penal no se encuentra preparado para tal regulación, y el 5% de manifestaron que si se encuentra preparado para la regulación del mismo, y por último el 12.5% de jueces manifestaron también que el actual código procesal penal no se encuentra preparado para tal regulación.

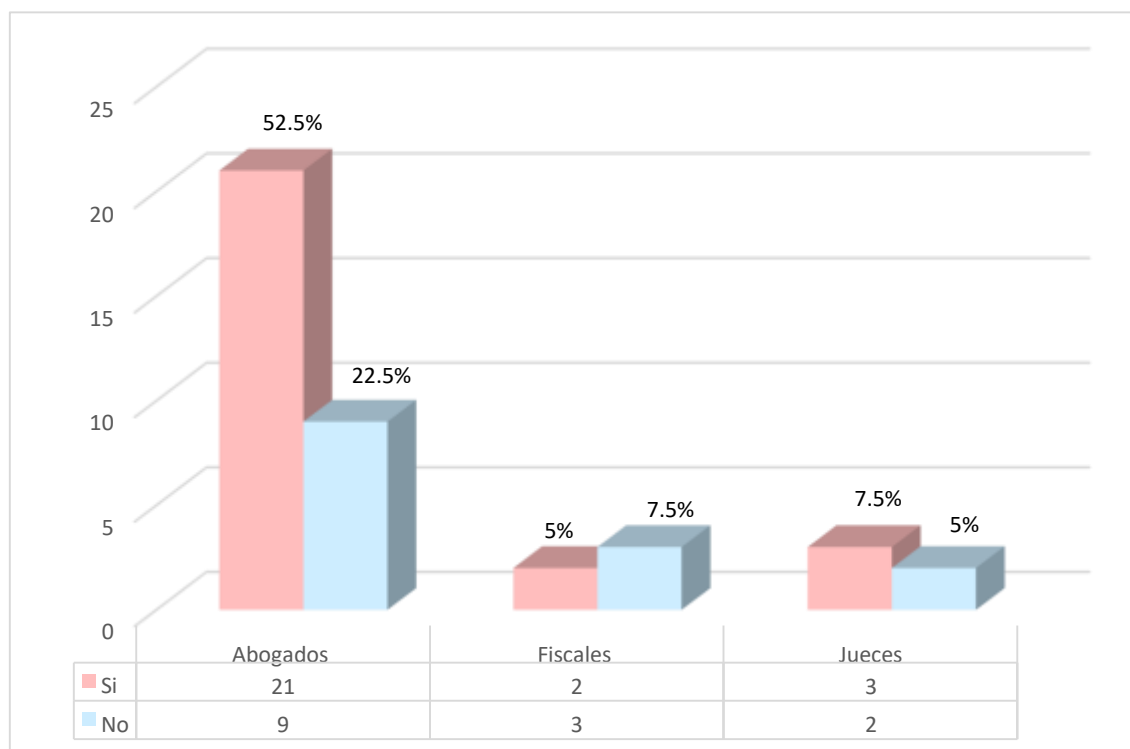
¿Considera Usted apropiado la regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de crimen organizado?

Tabla 3. Regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de Crimen Organizado.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	21	52.5%	2	5%	3	7.5%	26	65%
No	9	22.5%	3	7.5%	2	5%	14	35%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 4. Regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de Crimen Organizado.



En la tabla 3 y figura 4, podemos apreciar que el 52.5% de abogados, 5% de fiscales y el 7.5 % de jueces están de acuerdo con la regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de crimen organizado, mientras el 22.5% de abogados, 7.5% de fiscales y 5% de jueces, refutan esta propuesta.

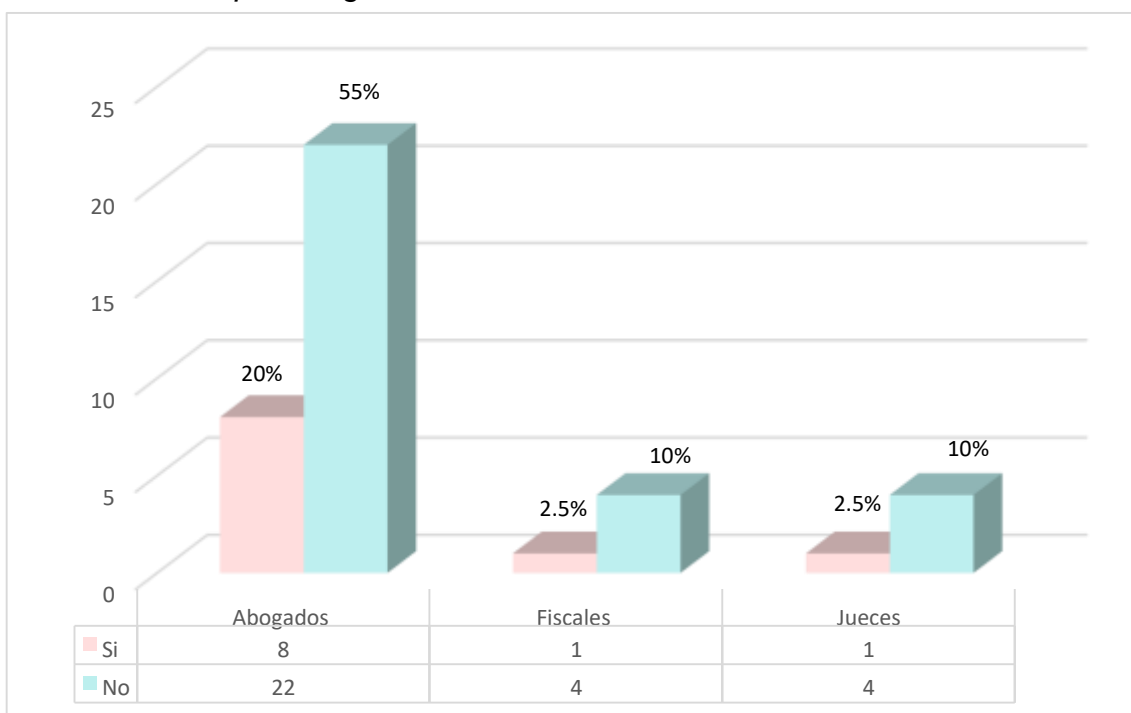
¿Se deben aplicar las mismas reglas de la prisión preventiva establecidas para los delitos comunes en aquellos delitos de crimen organizado?

Tabla 4. Aplicación de las mismas reglas de Prisión Preventiva tanto para delitos comunes como para Organizaciones Criminales.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	8	20%	1	2.5%	1	2.5%	10	25%
No	22	55%	4	10.0%	4	10%	30	75%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 5. Aplicación de las mismas reglas de Prisión Preventiva tanto para delitos comunes como para Organizaciones Criminales.



De conformidad con la tabla 4 y figura 5, se aprecia que el 20% de abogados, el 2.5% de fiscales y el 2.5% de jueces, consideran que la prisión preventiva, tanto para delitos comunes como Crimen organizado, deben estar regidos por las mismas reglas, mientras que el 55% de abogados, el 10% de fiscales, y el 10% de jueces manifiestan que se deben aplicar diferentes reglas tanto para delitos comunes, como crimen organizado.

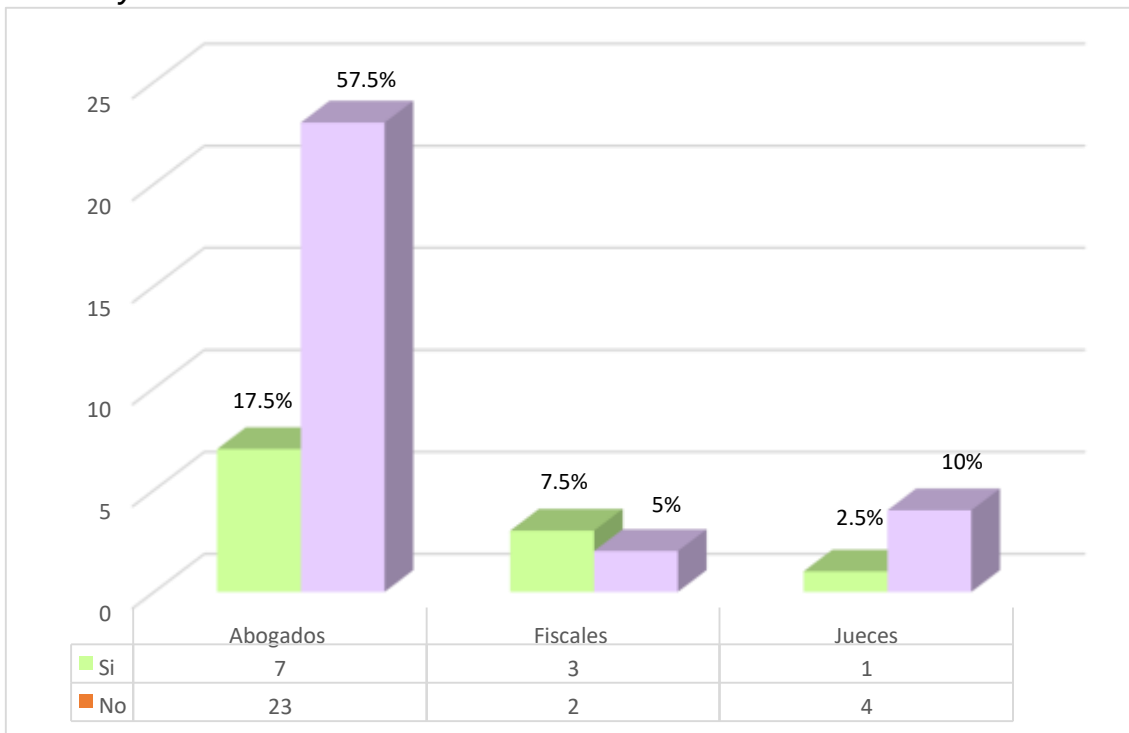
¿Considera usted que se cumplen con las técnicas especiales de investigación reguladas en el Capítulo II de la Ley 30077?

Tabla 5. Cumplimiento de las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en la Ley 30077.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	7	17.5%	3	7.5%	1	2.5%	11	27.5%
No	23	57.5%	2	5%	4	10%	29	72.5%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 6. Cumplimiento de las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en la Ley 30077.



En la tabla 5 y figura 6, se aprecia que el 57.5% de abogados, el 5% de fiscales y el 10% de jueces manifiestan que no se cumplen con las técnicas especiales de la investigación reguladas en el capítulo II de la Ley 30077, mientras el 17.5% de abogados, el 7.5% de fiscales, y el 2.5% de jueces ostentaron lo contrario.

¿Considera usted necesario que los estándares probatorios de los elementos de convicción deben acreditarse a nivel de sospecha suficiente?

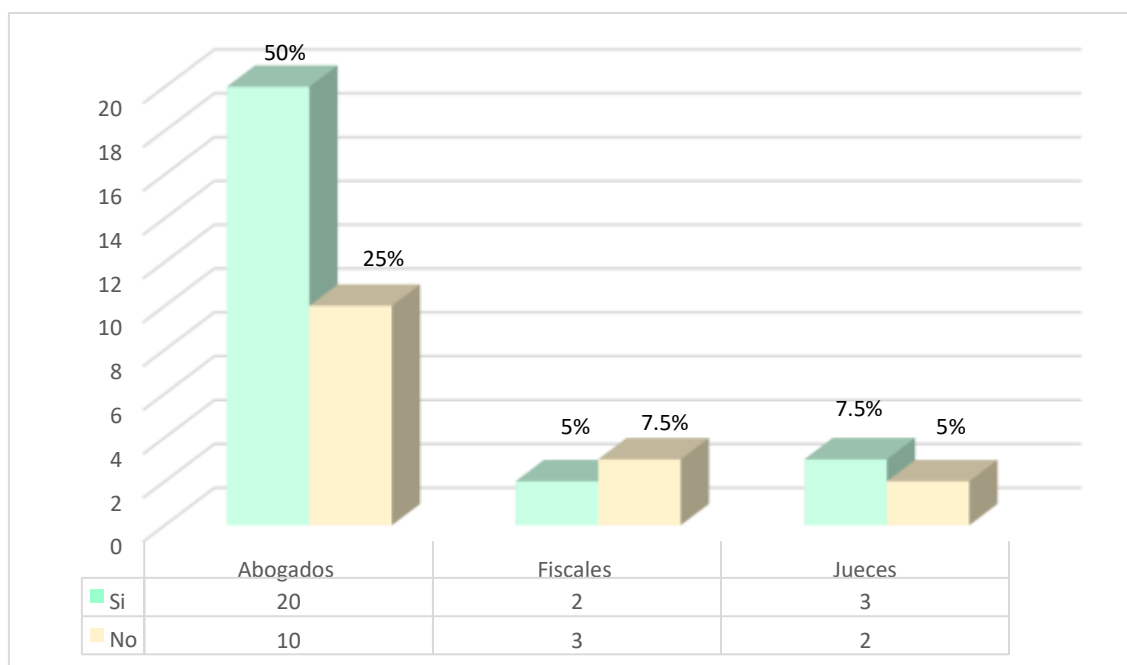
Según la casación 626-2013 Moquegua.

Tabla 6. Estándares Probatorios de la Prisión Preventiva.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
		%		%		%	n	%
Si		50%	$\frac{2}{3}$	5%		7.5%	25	62.5%
No	$\frac{20}{10}$	25%		7.5%	$\frac{3}{2}$	5%	15	37.5%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 7. Estándares Probatorios de la Prisión Preventiva.



En la tabla 6 y figura 7, se puede apreciar el 50% de abogados, el 5% de fiscales y el 7.5% de jueces manifestaron que es necesario que los estándares probatorios de los elementos de convicción deben acreditarse a nivel de sospecha suficiente según lo manifestado en la casación 626-2013 Moquegua, mientras que el 37.5% de la muestra en general dijo que no.

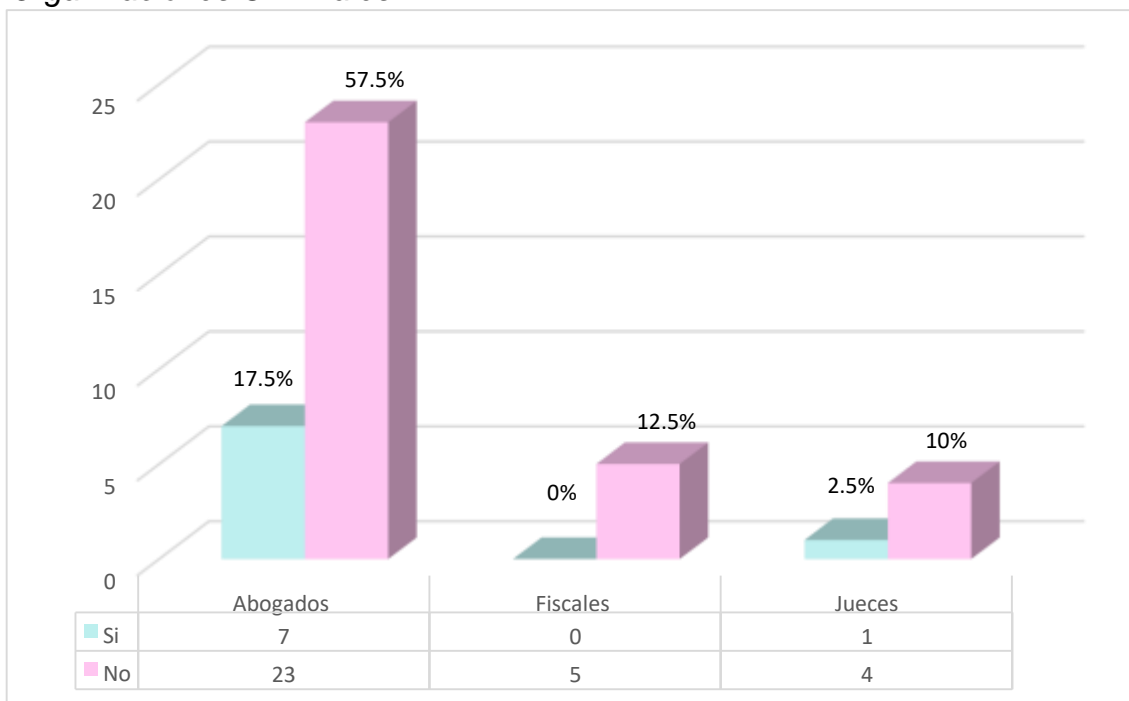
¿Considera adecuado los recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar la Criminalidad organizada?

Tabla 7. Recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar las Organizaciones Criminales.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	7	17.5%	0	0%	1	2.5%	8	20.0%
No	23	57.5%	5	12.5%	4	10%	32	80.0%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 8. Recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar las Organizaciones Criminales.



De acuerdo con la tabla 7 y figura 8, se puede ver que el 80% de nuestros encuestados consideran que no son adecuados los recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar la Criminalidad organizada, mientras que el 20% de los encuestados manifiestan que si son idóneos los recursos brindados por el estado para combatir y erradicar las organizaciones criminales.

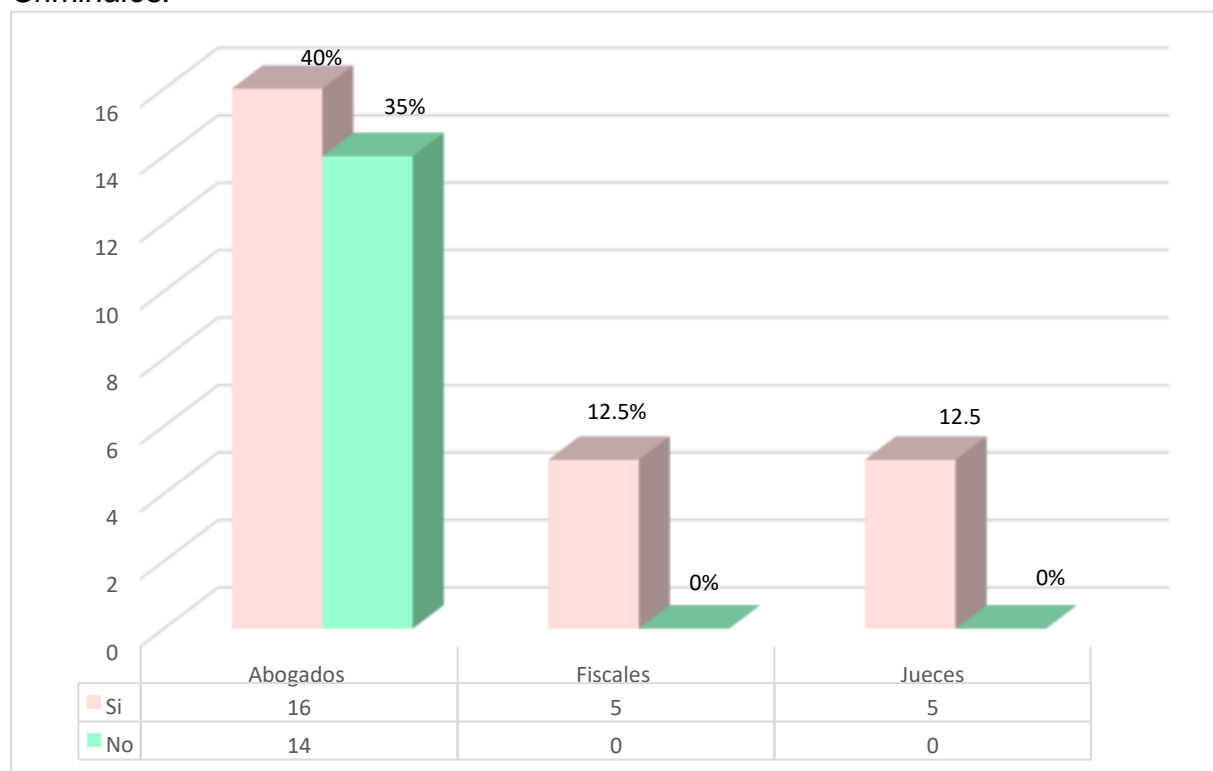
¿Cree usted que la sospecha grave o la sospecha fuerte está por encima del nivel de convicción de sospecha suficiente en la prisión preventiva en el delito de crimen organizado?

Tabla 8. Nivel de sospecha para la Prisión Preventiva en las Organizaciones Criminales.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
No	14	35%	0	0.0%	0	0.0%	14	35%
Total	30	75%	5	12.5%	5	12.5%	40	100%
Si	16	40%	5	12.5%	5	12.5%	26	65%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 9. Nivel de sospecha para la Prisión Preventiva en las Organizaciones Criminales.



En la tabla 8 y figura 9, se mostró que el 65% de nuestra población si considera que la sospecha grave o la sospecha fuerte está por encima del nivel de convicción de sospecha suficiente en la prisión preventiva en el delito de crimen organizado, mientras que el 35% de nuestra población en general considera que no.

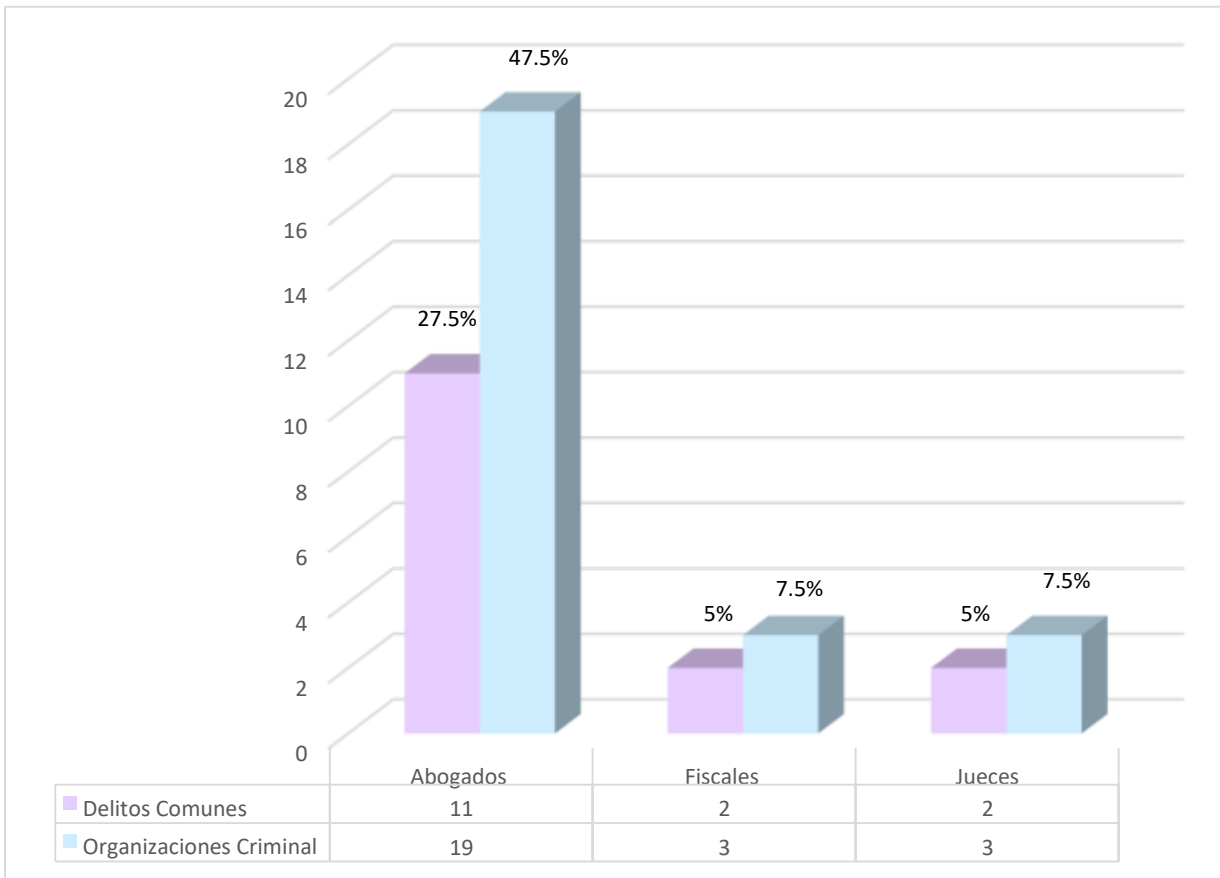
¿Que causa mayor afectación a la sociedad los delitos comunes o las organizaciones criminales?

Tabla 9. Nivel de afectación a la sociedad por los delitos cometidos mediante las Organizaciones Criminales.

Respuestas	Abogados		Fiscales		Jueces	Total Condición	
	n	%	n	%	n	n	%
Delitos Comunes	11	27.5%	2	5%	2	5	37.5%
Organizaciones Criminal	19	47.5%	3	7.5%	3	25	62.5%
Total	30	75%	5	12.5%	5	40	100%

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 10. Nivel de afectación a la sociedad por los delitos cometidos mediante las Organizaciones Criminales.



En la tabla 9 y figura 10, se mostró que el 62.5% de nuestra población considera que las organizaciones criminales causan mayor afectación a la sociedad; por la afectación que se causa a diversos bienes jurídicos, asimismo que no solo se afecta a un solo individuo sino a una sociedad en conjunto, mientras que el 37.5% consideran que son los delitos comunes los que afectan a la sociedad.

V. DISCUSIÓN:

Para la ejecución de nuestro objetivo general, hemos obtenido como resultado en términos porcentuales de conformidad con la tabla y figura N° 02, 03, 04, respectivamente, obteniendo como resultado que un 75% de encuestados consideran que nuestro actual Código Procesal Penal, no se encuentra preparado para regular la prisión preventiva en los casos de Organizaciones Criminales, mientras que un 65% de la población en general, considera apropiado la regulación de Presupuestos Materiales para la Prisión Preventiva en casos de Crimen Organizado, finalmente un 75% de la población consideran que no se deben aplicar las mismas reglas de la prisión preventiva establecidas para los delitos comunes en aquellos delitos de Crimen Organizado.

En este sentido, coincidimos en lo manifestado por el autor Navarrete Gasco (2018), citado en el marco teórico de nuestro trabajo de investigación, el cual manifiesta la necesidad de incorporar en nuestra legislación un tipo autónomo de incorporación o participación de una Organización Criminal, manifestando las particularidades en los casos de criminalidad organizada y la urgencia de una tipificación de un tipo autónomo adecuado, por lo tanto, podemos manifestar que nuestros resultados obtenidos concuerdan con lo antes manifestado por el autor.

En concordancia con el autor Plantanura citado en Carnevali (2010) El cual nos manifiesta que si pretendemos desafiar al crimen organizado de manera eficiente no se deben utilizar los mismos instrumentos pertenecientes del derecho penal, los cuales han sido elaborados pensando en delitos comunes, los mismos que en su mayoría son delitos cometidos por un autor individual, y no para delitos con intervención de diversos autores delictivos, en ese orden de ideas es importante cuestionarse si un derecho que fue creado para tales fines puede enfrentar idóneamente a los nuevos retos que nos trae la delincuencia de la globalización pues comprende otros factores: como agrupaciones que en diversas oportunidades son de poder, que ponen en peligro la estabilidad democrática del País.

En cuanto al cumplimiento de nuestro primer objetivo específico, que tiene como finalidad identificar la afectación que causa a la sociedad una Organización Criminal vs Delitos Comunes, en base a ellos se tiene como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N° 9 respectivamente, habiendo obtenido como resultado que un 62.5% de nuestra población considera que son las organizaciones criminales las que afectan con mayor lesividad a la sociedad, tanto como a los bienes jurídicos, así como también a toda la sociedad en conjunto, debido a que la afectación que está causa, no está dirigida a un solo individuo, sino a la sociedad en conjunto, además del Estado.

En este orden de ideas podemos reafirmar la postura del tesista Delgado Llacla (2019) citado en nuestro marco teórico, el cual en su trabajo de investigación hace referencia que este suceso social de la criminalidad organizada es distinto a cualquier atentado de la delincuencia común o convencional, porque en este tipo de delito no estamos tratando con un delincuente común sino con personas de poder, haciendo uso en muchos casos de sus profesiones o cargos para delinquir. Además de ello, estos sujetos son un grupo coordinado, con un reparto de roles, permanencia en el tiempo, con alta estructura y logística para lograr todo aquello que tienen planeado cometer, nos referimos con esto a todos los actos ilícitos que estas organizaciones criminales comenten.

En razón a que, en este se acoplan o agrupan eficazmente la figura de una compleja organización o estructura criminal, con particulares y eficientes procedimientos de organización, planificación y control de peligros. Con esto podemos evidenciar la gran diferencia que existe entre los delitos comunes vs los delitos de Criminalidad organizada, existiendo una gran desventaja entre ambos, tanto en su estructura, reparto de roles, así como también el procedimiento respectivo de cada delito cometido mediante ambas maneras de delinquir.

Respecto al cumplimiento de nuestro segundo objetivo específico, que tiene como finalidad Definir, los presupuestos materiales de prisión preventiva para los casos de organizaciones criminales.

En base a ellos se tiene como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N° 05, 06, 07 y 08 respectivamente, teniendo como resultado que un 72.5% de los encuestados de nuestra población consideran que no se cumplen con las técnicas especiales de investigación reguladas en el Capítulo II de la Ley 30077.

Mientras que un 62.5% de nuestra población considera que es necesario que los estándares probatorios de los elementos de convicción deben acreditarse a nivel de sospecha suficiente, Según la casación 626-2013 Moquegua, asimismo un 80% de nuestra población considera que no son adecuados los recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar la Criminalidad organizada, finalmente un 65% de nuestra población considera que la sospecha grave o la sospecha fuerte está por encima del nivel de convicción de sospecha suficiente en la prisión preventiva en el delito de crimen organizado.

En ese orden de ideas coincidimos con lo manifestado en la casación 626 – 2013 Moquegua, en su vigésimo séptimo apartado en donde se hace mención que, para poder aportar la prisión preventiva, no es exigible que se tenga certeza sobre la imputación, solo basta que exista un alto grado de probabilidad; la probabilidad en este caso lo podemos definir como un acercamiento plausible al éxito de la acción emprendida.

Por lo tanto, para los delitos de organización criminal deben cumplirse ciertos presupuestos para la prisión preventiva del mismo, como la existencia de graves y fundados elementos de convicción, y que estos permitan vincular al imputado como miembro de dicha organización criminal, al mismo tiempo no debemos olvidar que el estándar probatorio de dichos elementos de convicción, el cual debe acreditarse a nivel de sospecha suficiente según la casación antes citada.

De acuerdo con la tabla y figura 06, podemos compartir lo manifestado por el autor Vizcarra citado dentro de nuestro marco teórico, del cual manifiesta que los recursos brindados por el Estado para la lucha y erradicación del crimen organizado son insuficientes, porque solo se les asigna un 10% de monto solicitado, monto con el cual irrisoriamente se podría pretender llevar a cabo un plan estratégico de acorde a lo

solicitado por esta modalidad de delito, y por ende no se puede hacer una lucha eficiente contra el crimen organizado.

Haciendo notorio la falta de presupuesto asignada anualmente para combatir y erradicar la criminalidad organizada, puesto que al asignársele un presupuesto menor se estaría dejando de implementar tanto tecnológicamente como logísticamente a las entidades encargadas de combatir y erradicar este mal, así mismo no se puede brindar capacitación o especialización a la Policía Nacional mucho menos a los fiscales encargados de la administración de justicia.

Asimismo, perjudicaría a la cantidad, como también a la calidad de dichos recursos, que debe concebirse como el grado de especialización que deben tener los miembros de la Policía Nacional, específicamente los oficiales y fiscales para la investigación de delitos complejos y la implementación de técnicas especiales de investigación, que debido al aporte asignado es demasiado limitado.

Finalmente, con la tabla y figura 08, podemos observar en la casación 626-2013 Moquegua la definición de sospecha suficiente asimismo en el reciente acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 el cual desarrolla el concepto de sospecha fuerte, de los cuales podemos verificar la diferencia que existe entre ambas, del cual concordamos con los resultados de nuestra muestra que la sospecha fuerte está por encima de la sospecha suficiente.

Como todo trabajo de investigación se presentaron una serie de dificultades para la realización del mismo, como fue el caso de la aplicación del instrumento, esto debido a que se realizó de manera virtual, porque la circunstancia ameritaba ello, lo que dificultó poder completar la muestra planteada en un primer momento, debido al poco apoyo por parte de los operadores de justicia, quizá por encontrarnos en estado de emergencia, y su recargada carga procesal por la coyuntura en la que nos encontramos.

Razón por la cual se tuvo que modificar el número de fiscales y jueces de nuestra muestra asignados en un principio de la elaboración del trabajo de investigación, toda vez que se nos dificultaba poder contactarnos con los jueces y fiscales.

VI. CONCLUSIONES

1. Podemos concluir que, mediante el trabajo realizado se ha evidenciado que nuestra legislación no regula un procedimiento especial de prisión preventiva para los casos de Crimen Organizado, por ende, se crea la necesidad de regular dicho procedimiento, en donde los operadores de justicia puedan desenvolverse de manera más eficiente, con la finalidad de buscar los elementos de convicción necesarios que vinculen al imputado con el hecho delictivo, para así poder sancionarlos de acuerdo a ley.
2. Concluimos también, que si bien es cierto, no es lo mismo comparar la afectación que genera un delito común, en donde los afectados son un determinado grupo de personas, frente al delito cometido por la organizaciones criminales, en donde los afectados es la sociedad en general, generando así, un deficiente otorgamiento de servicios básicos para la sociedad (creación de hospitales y colegio, deficiente inversión tanto en la educación como en la salud, entre otros) puesto que, se corrompe a diversos funcionarios públicos para poder cumplir con su finalidad, y de esta manera burlar la justicia.
3. Se concluye, que los presupuestos materiales de la prisión preventiva propuestos, para la criminalidad organizada, deberían considerarse que los fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado como miembro de una organización criminal debe acreditarse a nivel de sospecha suficiente (conforme a la casación 626-2013- Moquegua); para establecer el peligro de fuga se debe considerar un nivel de sospecha suficiente, de acuerdo a la posible pena establecida, así como también a sus antecedentes personales de la persona investiga y sus relaciones con personas de poder en el exterior.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador incorporar los Presupuestos Materiales de a Prisión Preventiva para el Delito de Organización Criminal, con la finalidad de poder combatirla con efectividad y evitar su impunidad, de esta manera permitirles a los operadores de justicia tener las herramientas necesarias acorde a esta modalidad de delito.

- Así mismo, se recomienda al sistema de justicia mejorar su organización y planificación, para que de esta manera mejoren sus planes de inteligencia y así poder desarticular a las organizaciones criminales, además de ello brindar capacitación a los operadores de justicia, y de igual modo a la Policía Nacional de Perú, con la finalidad de poder formarlos adecuadamente en cuanto a las diferentes tipologías de la criminalidad organizada.

- Se recomienda al presidente de la República a través del Ministerio de Economía y Finanzas asignar el presupuesto necesario, para hacer frente a la criminalidad organizada, debemos indicar que dicho presupuesto se utilizará para mejorar la infraestructura, equipar logísticamente a los administradores de justicia y a la Policía Nacional, como también al servicio de inteligencia entre otros; así mismo, para incrementar el área de recursos humanos, que actualmente es insuficiente debido al poco personal y a la enorme carga procesal que en la actualidad existen en los juzgados, y que muchas veces esto hace que no se atiendan los casos de acuerdo a los plazos establecidos que estos tienen.

REFERENCIAS

1. (FBI), F. B. (MAYO de 2020). *FBI*. Obtenido de <https://www.fbi.gov/investigate/organized-crime#CounteringTransnational%20Organized%20Crime%20TOC>
2. ACUERDO PLENARIO N° 01-2017-SPN (5 de Diciembre de 2017).
3. Alejos Toribio, E. (21 de Febrero de 2020). *Legis Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/los-cuatro-grados-las-organizaciones-criminales/>
4. Aponte Ríos, A. M. (2020). *Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia*. Universidad César Vallejo, Chiclayo. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/56702>
5. Beltra Felipa, C. (8 de Junio de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Legis: <https://lpderecho.pe/la-criminalidad-organizada-la-legislacion-peruana/>
6. Bruzzone A., G. (2005). La Nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en materia de medidas de coerción en el proceso penal. . *Estudios sobre la Justicia Penal*, 8.
7. Cabrera Martinez, J. C. (2019). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE COMBINACIÓN LEYES SUSTANTIVAS EN EL TRACTO LEGISLATIVO EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, Chiclayo. doi:<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1932>
8. Canales Yactayo, J. G. (2019). *Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15667>
9. Carrión Díaz, J. E. (2016). Curso Prisión Preventiva. *Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura*, 109. doi: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/685>
10. Clavería, J. R. (2011). *Instituto de Estudios en Seguridad : El Crimen Organizado*. Guatemala: Instituto de estudios en Seguridad.
11. Crime, U. N. (2012). Digesto di casi di criminalità organizzata. *UNODC*, 164. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/organized-crime/ItalianDigest_Final291012.pdf
12. Crime, U. S. (2020). *United Station* . Obtenido de The Global Programme for

Strengthening Capacities of Member States to Prevent and Combat Transnational Organized and Serious Crime (GPTOC): <https://www.unodc.org/unodc/en/organizedcrime/intro.html>

13. DE LA CRUZ HINOSTROZA , C. S. (2018). *LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. doi:<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2280?show=full>
14. Delgado Llaclla, S. D. (2019). *Criminalidad Organizada Y Blanqueo De Capitales-Perú – 2019*. Universidad Peruana de las Américas, Lima. doi: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/788>
15. El acuerdo plenario 1-2019/CIJ-116 (10 de septiembre de 2019).
16. Gálvez Vásquez, E. C. (2020). *“La desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el Decreto Legislativo N° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas”*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo UNPRG, Lambayeque. doi:<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8709>
17. Gónzales Cieza, M. (2019). SOBRE EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO. (D. T. Ramos, Ed.) *ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL (Instituto de Democracia y Derechos Humanos)*, 18. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/anticorrupcion/boletin-informativo-mensual>
18. Gonzales Cieza, M. (s.f.). DELITO DE ORGANIZACIÓN EN EL ORDENAMIENTO PERUANO. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos* }.
19. Jharna Chatterjee, P. (2005). The Changing Structure of Organized Crime Groups. *Royal Canadian Mounted Police*, 34.
20. León Segura, J. P. (2020). *Criterio de valoración probatoria de la sospecha grave en la prisión preventiva en el delito de lavado de activos*. Universidad César Vallejo, Chiclayo. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/50909>
21. Lizárraga Bárcena, V. E. (2018). *Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada*. Universidad Nacional de Piura, Piura. doi:<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1846>

22. LORUSSO, M. A. (2012). *IL SOTTOSISTEMA PENALE PER LA LOTTA ALLA CRIMINALITA' ORGANIZZATA*. Dipartimento di Scienze Giuridiche Cesare Beccaria, Italia. doi:<https://air.unimi.it/handle/2434/173932#.YZQRMGDML4Y>
23. Márquez Briones, W. M. (2018). *La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena*. Universidad César Vallejo, Chiclayo. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/27902>
24. Ministerio del Interior. (9 de Enero de 2020). Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030. *Dirección General Contra el Crimen Organizado*, 85. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informespublicaciones/395207-politica-nacional-multisectorial-de-lucha-contra-el-crimenorganizado-2019-2030>
25. Navarrete Gasco, M. A. (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial*. Universidad Federico Villareal, Lima. doi:<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3292>
26. Nieto Martín, A. (2008). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas : Un Modelo Legislativo* (Primera Edición ed.). España: Lustel.
27. Obando Bosmediano, O. F. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. doi:<http://hdl.handle.net/10644/6176>
28. Poma, P. (27 de enero de 2014). Innovazione nella criminalità organizzata. *SUPSI*, 91. Obtenido de https://tesi.supsi.ch/514/1/PatrickPoma_tesi_Master.pdf
29. Prado Saldarriaga, V. R. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial de Poder Judicial*, 39. doi: <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>
30. RAÚL. (s.f.). LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA. UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL.
31. REPÚBLICA, E. C. (20 de Agosto de 2013). LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. págs. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-leyn-30077-976948-1/>.

32. Requejo Passoni, W. L. (2019). *Adecuada sistematización del subtipo de homicidio o lesiones graves agravada por la intervención del integrante de una organización delictiva en la legislación peruana*. Universidad San Martín de Porres, Lima. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12727/5606>
33. Ríos Patio, G., Bernal Guarín, O., Espinoza Bonifaz, R., & Duque Posada, J. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo: la negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica*. Universidad San Martín de Porres, Lima. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12727/4106>
34. Rivera Clavería, J. (2011). *El Crimen Organizado*. INSTITUTO DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD, Guatemala. doi:https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/cat_uibd.nsf/primer0/290E8570B084A1B705257AC2005FCD76?opendocument
35. Rodríguez, R. C. (2010). LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA. UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL. *Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 59.
36. Unidas, N. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. New York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
37. Vásquez Ríos, A. (25 de Abril de 2019). *La Prisión Preventiva*. Obtenido de Universidad Ruíz Montoya: https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/articulo-la-prisionpreventiva?fbclid=IwAR1oYePFq6w9mf9aMhJ4vfbcgY_YT8p8Fy3fr5jiGUKzj1pH74Ntlr3nk0#.YJFqLrVKjDf
38. Vásquez Ríos, A. (25 de Abril de 2019). *Universidad Antonio Ruíz Montoya*. Obtenido de <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/articulo-la-prisionpreventiva#.YKUs2ahKjDc>
39. Vizcarra, S., Bonilla, D., & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado Peruano frente al Crimen Organizado en el siglo XXI. *Revista CS*(31), 1-30. doi:https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/3710

40. Zurita Gutierrez, A. (2017). *El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas*. Universidad de Sevilla, Sevilla.
doi:<http://hdl.handle.net/11441/61304>

ANEXOS

ANEXO 1:

Cuadro de operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICIÓN COONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDISIÓN
Variable Independiente Positivización de los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva	Ríos et al. (2018) nos hace referencia que los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran en la Sentencia del Expediente N°. 01951-2010-PHC/TC, los mismos que son requeridos por la legislación procesal penal; y para poder dictar la prisión preventiva deben estos concurrir en forma conjunta.	Los Presupuestos materiales de la prisión preventiva son lineamientos establecidos en el expediente 01951-2010-PHC/TC, los cuales se deben cumplir a cabalidad para poder dictar dicha medida coercitiva, como lo es la prisión preventiva.	Normas Legales	Constitución Política Código Penal peruano. Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077. Decreto Legislativo N° 1244.		Nominal
			Doctrina	Nacional		Nominal
			Jurisprudencia Operadores Jurídicos	Sentencias Penales Jueces, Fiscales y Abogados		Nominal

VARIABLE	DEFINICIÓN COONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDISIÓN
Variable Dependiente Organización Criminal	Beltra Felipa (2017) manifiesta que, el Crimen Organizado se formado por un grupo de personas, es decir, tiene un mínimo de tres individuos en donde se contempla un reparto de actividades, y se constituyen de forma indefinida en el transcurrir del tiempo, es decir se establecen de forma permanente.	El crimen organizado se manifiesta a partir de la participación del hecho delictivo de tres individuos a más, en donde cada uno cumple una función en específico, y este tipo de organizaciones tiene un tiempo indefinido de duración.	Normas Legales	Constitución Política Código Penal peruano. Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077. Decreto Legislativo N° 1244.		Nominal
			Doctrina	Nacional		Nominal
			Jurisprudencia Operadores Jurídicos	Sentencias Penales Jueces, Fiscales y Abogados		Nominal

ANEXO 2:

Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"LA POSITIVIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL"

INSTRUCCIONES: Marque con una "X" o "√" la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco; si fuera el caso, en cada una de las preguntas formuladas, para que posteriormente la información obtenida sea analizada e incorporada al trabajo de investigación.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

- 1) ¿Cree usted que nuestro actual Código Procesal Penal, se encuentra preparado para regular la prisión preventiva en los casos de Organizaciones Criminales?

SI

NO

- 2) ¿Considera Usted apropiado la regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de crimen organizado?

SI

NO

- 3) ¿Se deben aplicar las mismas reglas de la prisión preventiva establecidas para los delitos comunes, para aquellos delitos de crimen organizado?

SI

NO

- 4) ¿Considera usted que se cumplen con las técnicas especiales de investigación reguladas en el Capítulo II de la Ley 30077?

SI

NO

- 5) ¿Considera usted necesario que los estándares probatorios de los elementos de convección deben acreditarse a nivel de sospecha suficiente? Según la casación 6262013 Moquegua.

SI

NO

- 6) ¿Considera adecuado los recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar la Criminalidad organizada?

SI

NO

- 7) ¿Cree usted que la sospecha grave o la sospecha fuerte esta por encima del nivel de convicción de sospecha suficiente en la prisión preventiva en el delito de crimen organizado?

SI

NO

- 8) ¿Cuál considera usted que causa mayor afectación a la sociedad una Organización Criminal o los Delitos Comunes?

ANEXO 3:

Validación del instrumento de validación de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“LA POSITIVIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL”

INSTRUCCIONES: Marque con una “X” o “√” la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco; si fuera el caso, en cada una de las preguntas formuladas, para que posteriormente la información obtenida sea analizada e incorporada al trabajo de investigación.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

- 1) ¿Cree usted que nuestro actual Código Procesal Penal, se encuentra preparado para regular la prisión preventiva en los casos de Organizaciones Criminales?

SI

NO

- 2) ¿Considera Usted apropiado la regulación de nuevos presupuestos materiales para la prisión preventiva en caso de crimen organizado?

SI

NO

- 3) ¿Se deben aplicar las mismas reglas de la prisión preventiva establecidas para los delitos comunes en aquellos delitos de crimen organizado?

SI

NO


Roberto L. Posada in the Law
ABOGADO
P.L.S.A.S.

4) ¿Considera usted que se cumplen con las técnicas especiales de investigación reguladas en el Capítulo II de la Ley 30077?

SI

NO

5) ¿Considera usted necesario que los estándares probatorios de los elementos de convicción deben acreditarse a nivel de sospecha suficiente? Según la casación 626-2013 Moquegua.

SI

NO

6) ¿Considera adecuado los recursos brindados por el Estado para combatir y erradicar la Criminalidad organizada?

SI

NO

7) ¿Cree usted que la sospecha grave o la sospecha fuerte está por encima del nivel de convicción de sospecha suficiente en la prisión preventiva en el delito de crimen organizado?

SI

NO

8) ¿Cuál considera usted que causa mayor afectación a la sociedad una Organización Criminal o los Delitos Comunes?


Rector L. Rosendo De La Torre
ABOGADO
C.O. 5128

ANEXO 3:

Constancia de fiabilidad del instrumento de recolección de datos

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **"La positivización de los presupuestos materiales de la prisión preventiva para el delito de la organización criminal"**

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por tener 8 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.665**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **"ALTO"** por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una alta confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 15 de noviembre del 2021

GOBIERNO DE INVESTIGACIONES DEL PERU

Mg. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p \cdot q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p \cdot q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.671}{3.999} \right) = 0.665$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR20
(8 ítems, aplicado a 40 profesionales del derecho)

<i>KUDER - RICAHRSON 20</i>	<i>Ítems</i>
0.665	8

Fuente: Cuestionario aplicado



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
 Mdo. Dr. Erwin Armas Cordero
 CDS/FE. N° 208

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 40 profesionales del derecho, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	0	1	0	1	0	1	0
2	0	0	0	0	0	1	0	0
3	1	0	0	1	0	1	0	0
4	1	1	1	1	1	1	1	1
5	0	0	1	0	0	0	0	0
6	1	1	1	1	0	1	1	0
7	0	0	0	1	0	1	1	1
8	1	0	1	1	1	1	1	0
9	0	1	1	1	1	1	1	1
10	1	0	1	1	0	1	0	0
11	1	0	1	1	0	1	1	1
12	1	1	1	0	1	1	0	1
13	0	0	1	0	0	0	1	0
14	1	0	0	1	0	1	0	1
15	1	1	1	0	1	1	1	1
16	1	0	0	1	0	1	0	0
17	1	1	1	1	0	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1	0
19	1	0	0	0	1	1	0	0
20	1	0	1	1	0	1	1	0
21	1	0	1	1	1	1	0	1
22	1	1	1	1	1	1	1	0
23	1	0	1	1	0	1	0	1
24	1	0	0	1	0	0	0	0
25	1	1	1	1	1	1	0	1
26	0	0	1	0	0	0	0	0
27	1	0	1	1	0	1	0	0
28	1	0	1	1	0	1	0	0
29	1	0	1	1	0	1	0	0
30	0	0	0	0	1	0	1	0
31	0	1	0	1	0	0	0	1
32	1	0	1	1	0	1	0	0
33	0	0	1	0	0	1	0	0
34	1	1	1	1	0	1	1	1
35	0	1	1	1	1	1	0	0
36	1	1	1	0	0	1	0	0
37	1	0	0	1	0	0	0	0
38	1	0	1	1	0	1	1	0
39	1	1	1	1	1	1	0	1
40	1	0	1	1	1	1	0	1

Fuente: Cuestionario aplicado


COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERÚ
 Sr. Dr. Ernesto Armas Corza
 COLEGE. N° 200